TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

MadridUn mes5 ptsProvinciasUn trimestre20 pPosesiones de AfricaUn trimestre30 pExtranjeroUn trimestre45 p

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración, en casa de los Agentes
en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada linea o fracción. REBAJA GRADUAL

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0°25 y nua peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA. - TELEFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍÀ ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Real orden concediendo la Cruz de tercera clase del Mérito militar al Coronel de Infantería D. Modesto Navarro y García.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se excluya á Colombia de entre los países cuyos libros no satisfacen derechos á la importación en España.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas: Real decreto referente á jubilaciones. Reales órdenes disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras que se expresan.

Otra disponiendo que por los Gobernadores de las provincias que se mencionan se recuerde á las Autoridades locales la prohibición absoluta de que se hagan plantaciones de vides americanas.

Administración central:

 HACIENDA.—Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 25 de los créditos clasificados por esta Junta.

GOBERNACIÓN.-Inspección general de Sanidad exterior.-Anunciando haber o currido un caso de peste bubónica en Adalia Smirna.

Instrucción Pública. — Subsecretaría. — Recomendando se adepte en las Escuelas públicas la «Cartilla Marítima» de que es autor D. José Perez Carreño.

Reproducción del esta lo que acompaña á la Real orden referente á la expedición de títulos administrativos á los Maestros de primera enseñanza, publicada en la GACETA de 10 del actual.

AGRICULTURA. — Dirección general de Obras públicas. — Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.—Subasta de acopios para conservación de carreteras.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Trasatlántica.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. - Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 6 y 7 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente del recurso de queja elevado por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza contra el Alcalde del Ayuntamiento de Belchite, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de dicha última ciudad acordó, en sesión de 15 de Mayo de 1897, la publicación de un bando que comprendiese los extremos siguientes: primero, la prohibición absoluta de entrar desde aquel día ganados de todas clases en las viñas y olivares del término municipal; segundo, que los dueños de caballerías, aun teniéndolas en sus fincas, habían de atarlas de modo que no pudiesen originar daños en las colindantes; tercero, que desde el día 25 de aquel mes quedaba prohibido el entrar con los ganados lanares y cabríos en todas las propiedades de la huerta, quedando desde dicha fecha vedados todos los caminos que no estuvieran designados como pasos cabañales; cuarto, que desde el día del acuerdo se prohibía en absoluto el apacentar ganados lanares y cabríos en el regadío y huertas de forraje, prohibición que no terminaría ni aun después de efectuada la recolección y quitadas las fajinas; quinto, que se prohibía asimismo el hacer hierba dentro de los sembrados, bajo ningún pretexto; y sexto, que los contraventores fuesen castigados con la multa de una á 25 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales competentes, si á ello hubiere lugar; acordándose á la vez que este acuerdo se declarase ejecutivo sin esperar á la aprobación del acta y que se hiciese público por medio de pregones al siguiente día:

Que con fecha 25 de Febrero de 1904 el Alcalde del expresado Ayuntamiento dictó un bando, que dice: «Hago saber que habiéndose presentado en esta Alcaldía muchísimas quejas por los labradores, que los ganados les pisan sus labores, después de movidas sus tierras en lo relativo á las del regadío, esta Alcaldía, que tiene la obligación de mirar por sus gobernados para que no se les perjudique en sus intereses, y con el fin de armonizar éstos con los de los ganaderos, ha resuelto que desde este día no se permitirá la entrada en nin-

guna finca regable de este término sin el permiso escrito del dueño de la finca, con el sello de esta Alcaldía, y que esté anotado en el libro correspondiente; bajo apercibimiento que los ganados que al ser denunciados por los agentes de mi Autoridad no presenten el competente permiso serán castigados con la multa de una á 25 pesetas»:

Que en 8 de Abril del expresado año de 1904, el Juez municipal de Belchite, consignando que había llegado á conocimiento del Juzgado que el Alcalde de aquella localidad, desde que tomó posesión del cargo, conocía de todas las faltas cometidas por ganado lanar en heredad ajena, sin excepción alguna, y aduciendo que es un deber de las Autoridades judiciales sostener la jurisdicción y atribuciones que la Constitución y las leyes les confieren, invadidas en este caso, á juicio del proveyente, por el Alcalde, dispuso que se formase el oportuno expediente para hacer constar los hechos relativos al exceso de atribuciones:

Que prestaron declaración en el expediente varios vecinos de Belchite, conviniendo los declarantes, á quienes en su casi totalidad había impuesto multas la Alcaldía, en que hay allí mancomunidad de pastos entre labradores y ganaderos, y manifestando algunos que ya ellos, ya otros, habían sido denunciados por apacentar ganados en sus propias fincas ó en las de aquellos de quienes tenían permiso para efectuarlo:

Que al expediente mencionado se unieron papeletas de imposición de multas por pastoreo abusivo, acordadas por la Alcaldía, expresándose en dos de ellas que el ganado cuyo pastoreo motivaba la imposición de la multa era lanar:

Que el Alcalde de Belchite, al cual se pidió por el Juzgado remitiera certificación de todas las denuncias presentadas ante él desde 1.º de Enero de 1904 por faltas cometidas por pastoreo de ganado lanar y cabrío, y otra en que, entre otros antecedentes, se consignase la disposición que dicha Autoridad aplicaba, contestó, sin remitir los documentos que se le habían pedido, que en ejercicio de sus atribuciones, conforme á los artículos 91 y 101 de las Ordenanzas municipales de la villa y el 77 de la ley Municipal, había impuesto y continuaría imponiendo multas á los infractores, acostumbrados á obtener protección contra toda justicia y en daño del sagrado derecho de propiedad:

Que el Juez de instrucción del partido, al cual pasó el expediente, estimó que el Alcalde de Belchite había invadido las atribuciones del Juez municipal:

Que elevadas á la Audiencia territorial de Zaragoza las actuaciones, se unieron á ellas certificaciones del acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Mayo de 1897 y del ban-

do de la Alcaldía de 25 de Febrero de 1904, ya mencionado, y de los artículos 91 y 101 de las Ordenanzas municipales de Belchite, que respectivamente dicen: «Artículo 91. Queda prohibido dejar abandonadas caballerías, ganados y animales en campos y fincas, aun cuando fueran de los mismos dueños, de modo que puedan pasarse á otros y causar perjuicios».—«Art. 101. Los que, intencionadamente, por negligencia ó por descuido, causaren un daño cualquiera, por sí, caballerías ó ganados no comprendidos en estas Ordenanzas, serán castigados con la multa de una á 25 pesetas, ó conforme al Código penal según los casos»:

Que el Fiscal de la Audiencia, en dictamen que sin adición alguna aceptó la Sala de gobierno, expuso: que el ejercicio de los derechos del dominio sobre los bienes inmuebles está garantizado á los ciudadanos espanoles por el art. 10 de la Constitución y regido por los preceptos sustantivos del Código civil, sin otra limitación que la justificada por causas de utilidad pública, previa declaración é indemnización correspondientes; que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Belchite en sesión de 15 de Mayo de 1897 reglamentando el derecho de propiedad, estableciendo prohibiciones absolutas extensivas hasta á los mismos dueños de heredades, respecto á sus propios ganados, sobre la entrada de éstos en las fincas, aun después de recogidos los frutos; sobre la recolección de hierba en los sembrados y manera de atar las caballerías dentro de las heredades, el bando de 25 de Febrero de 1904 exigiendo permiso por escrito y con el sello de la Alcaldía para que el dueño de un campo permita la entrada en él de ganados, y el art. 91 de las Ordenanzas, que prohibe dejar sin custodia dentro de las fincas animales, constituyen, á juicio de aquel Ministerio, limitaciones en el ejercicio de los derechos de dominio que no tienen potestad para imponer el Ayuntamiento ni el Alcalde de Belchite; que según el art. 84 de la Constitución y el 72 de la ley Municipal, las atribuciones de los Ayuntamientos se refieren al gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, determinando dicho artículo y el 73 los servicios y obligaciones que deben cumplir los Ayuntamientos para realizar los fines asignados á las Corporaciones populares, y en parte alguna se menciona la reglamentación de la propiedad privada ni objeto en que no tenga relación con el beneneficio del procomún, con la utilidad del vecindario, con los intereses generales; que el dano que puede recibir un propietario con la entrada de sus ganados en sus fincas ó con la recolección de hierbas en sus prados, siempre que no afecte al interés común, no puede ser objeto de disposiciones penales dictadas por la Administración, ni el conocimiento de los juicios por daños causados en propiedad privada por hechos indivi duales que no perjudican intereses generales del pueblo es de competencia de las Autoridades administrativas, sino de las judiciales, á las que atribuyen la Constitución y las leyes la definición de los derechos y apli cación de los preceptos legislativos en cuantas relaciones jurídicas se establecen privadamente entre las personas, ya en razón al cumplimiento de sus fines como sujetos de derechos, ya en razón al ejercicio de la actividad sobre las cosas muebles ó inmuebles que constituyen su patrimonio; que inspiradas en estos sanos principios, que deslindan los campos diversos de la Administración y de los Tribunales de justicia, la Real orden de 12 de Mayo de 1872 y la orden del Poder ejecutivo de 16 de Noviembre de 1873 señalaron las atribuciones de los Jueces municipales y de los Alcaldes en la corrección de las faltas, limitando las facultades de estos últimos á la aplicación de las penas señaladas en la ley Municipal ó en las Ordenanzas y bandos que publiquen los Ayuntamientos para la puntual ejecución de los servicios que tienen á su cargo; que si no tienen á su cargo los Municipios la reglamentación de los derechos de la propiedad inmueble; si no les corresponde la ordenación del ejercicio de las facultades que emanan del dominio; si no entienden en los conflictos que produce la acción individual de las personas con relación á la propiedad privada, es evidente que ni el Ayuntamiento y Alcalde de Belchite pudieron dictar los acuerdos y bandos que imponen sanción por hechos que no afectan al interés comunal, ni el Alcalde de dicha villa tiene atribuciones para imponer gubernativamente multas por actos que se refieren al ejercicio de los derechos del dominio en el patrimonio de las personas, y que entendía, pues, el Ministerio fiscal que procedía elevar al Gobierno recurso de queja contra las invasiones del Alcalde de Belchite en las atribuciones propias del Juez municipal respecto al conocimiento de los hechos comprendidos en los acuerdos y bandos referidos anteriormente; debiendo solicitarse del Gobierno que ordene á dicho Alcalde se abstenga de imponer correcciones administrativas por virtud de los expresados acuerdos y dé conocimiento al Juez municipal de los hechos que considere constitutivos de faltas contra la

Que la Sala de gobierno, aceptando, según queda expuesto, el dictamen del Fiscal, acordó se elevase el expediente al Ministro de Gracia y Justicia:

Que dispuesto de Real orden se oyese al Ministerio de la Gobernación antes de resolver el recurso de queja, manifestó también de Real orden dicho Ministerio que en él pendía de resolución un recurso de alzada de los ganaderos de Belchite contra providencia del Gobernador de Zaragoza confirmando un bando de la Alcaldía fundado en acuerdo del Ayuntamiento y Ordenanzas municipales, por el que se prohibe pastar los ganados en propiedad particular, y que para la resolución del mismo, una vez cumplidos los trámites necesarios, se habría de estar á lo dispuesto en la Real orden de carácter general de dicho Ministerio dictada en 28 de Julio de 1897, transcrita en otra del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 29 de Mayo de 1899, y en la eircular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 21 de Noviembre del mismo año, así como en otra de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1899, y á la doctrina establecida en el Real decreto de 7 de Febrero de 1900, de que el imponer multas por entrar ganados en propiedad ajena no es competencia de los Alcaldes y sí de los Juzgados municipales, por tratarse de una falta comprendida en el libro 3.º del Códi-

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Belchite de 15 de Mayo de 1897, el bando de la Alcaldía de 25 de Febrero de 1904 y los artículos 91 y 101 de las Ordenanzas municipales de dicha población:

Visto el art. 625 del Código penal, que dice: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluven ni limitan las atribuciones que por las leves municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Vistos los artículos 611, 612 y 613 del mismo Código, que establecen la penalidad en que, según los casos, se incurre por la entrada y daños de ganados en heredad ajena cuando el hecho esté comprendido en las men-

cionadas disposiciones, que forman parte del libro 3.º del Código, ó sea del de las faltas y sus penas:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, con arreglo al cual es de exclusixa competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 2.º, policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 74 de la expesada ley, según el cual, para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos, corresponde á éstos muy especialmente las atribuciones siguientes: 1.º, formación de las Ordenanzas municipales de policía urbana rural:

Visto el art. 113 de la ley mencionada, que establece corresponde al Alcalde primero y único en su caso:.....

1.º, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión; procediendo, si fuere necesario, por la vía de apremio y pago, é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77, y arresto por insolvencia; dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el art. 293 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, que dice. «Los Juzgados municipales, los de instrucción y los Tribunales de partido, cuando sean invadidas sus atribuciones por Autoridad del orden administrativo, lo pondrán en conocimiento de las Audiencias, para que éstas puedan formular el recurso de queja en los casos que proceda. Al efecto, los Juzgados municipales y los de instrucción remitirán á los Tribunales de partido los expedientes en que consten los hechos relativos al exceso de atribuciones cometido por los agentes del orden administrativo, y los Tribunales de partido los pasarán á la Audiencia respectiva. Cuando los expedientes nacieren en los Tribunales de partido, serán remitidos directamente á la Audiencia:

Visto el art. 118 de la ley de Enjuiciamiento civil, que establece lo siguiente: «Los Jueces y Tribunales no podrán suscitar cuestiones de competencia á las Autoridades del orden administrativo. Sin embargo, podrán sostener la jurisdicción y atribuciones que la Constitución y las leyes les confieren, reclamando contra las invasiones de dichas Autoridades por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno»:

Considerando:

- 1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido por entender la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza, de acuerdo con su Fiscal, que el Alcalde de Belchite ha invadido las atribuciones del Juez municipal de dicha población al conocer de los hechos comprendidos en el acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Mayo de 1897 y bando del Alcalde de 25 de Febrero de 1904:
- 2.º Que si bien el expresado acuerdo del Ayuntamiento comprende algún particular que no se refiere á la entrada de ganado en heredad ajena, como es el de hacer hierba dentro de los sembrados, y algún otro que indirectamente se relaciona con dicha entrada, cual es el de que los dueños de las caballerías, aun teniéndolas en sus fincas, habían de atarlas de modo que no pudiesen causar daños en las colindantes, como quiera que en el expediente instruído por el Juez municipal de Belchite no se ha justificado ni ha sido objeto de comprobación otro hecho realizado por el Alcalde de aquella localidad que el de imposición de multas por pastoreo abusivo, á este particular debe entenderse limitado el recurso de queja promovido por la Audiencia de Zaragoza contra dicho Alcalde:
- 3.º Que al establecer el párrafo 2.º del art. 625 del Código penal que las disposiciones de su libro tercero no excluyen las atribuciones de los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas, no les reconcee esta facultad de un modo absoluto sino en cuanto aquellas atribuciones les competan por las leyes municipales ú otras especiales cualesquiera, y la represión gubernativa de las faltas les está encomendada por las leyes:
- 4.º Que la ley Municipal, que confiere á los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y con ello, por tanto, cuanto al procomún se refiere, no les atribuye igualmente la misión de velar por la propiedad de los particulares, puesta por la legislación bajo el amparo de los Tribunales de justicia:
- 5.º Que las Ordenanzas que por el art. 74 de la ley expresada están autorizados para formar los Ayunta-

mientos son las de policía urbana y rural, y esta policía la constituye, según el art. 72 de la ley citada, cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública, en general, y limpieza, higiene y salubridad del vecindario; particulares en los que no puede estimarse comprendidos la represión y castigo de la entrada y pastoreo de ganados en propiedad privada ajena; y

6.º Que, por tanto, así la prohibición de introducir ganado en los olivares y viñas y de apacentarlos en el regadío y huertos de forraje, que el acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Mayo de 1897 estableció, como la que el bando de 25 de Febrero de 1904 contiene de introducir ganado en ninguna finca regable del término municipal sin permiso escrito del dueño con el sello de la Alcaldía y anotado en el libro correspondiente, y también el precepto del art. 101 de las Ordenanzas municipales, en cuanto puede referirse á la propiedad privada, constituyen verdaderas extralimitaciones legales del Ayuntamiento y Alcalde que las dictaron, y no pueden legitimar, por consiguiente, la conducta del Alcalde de Belchite, que al imponer multas á los dueños de ganados que pastaban en heredades de propiedad particular ha invadido las atribuciones del Juez municipal y dado suficiente motivo al presente recurso de queja, que procede sea estimado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza contra el Alcalde del Ayuntamiento de Belchite.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eugenio Montero Ríos.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Badajoz y el Juez de instrucción de la capital, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de haberse extraviado una instancia presentada en la Delegación de Hacienda de Badajoz en 27 de Junio de 1903 por D. Valeriano Palencia Vázquez, en queja contra el Oficial del Negociado de Consumos D. Paulino López, por infracción de procedimiento, se presentó escrito en el Juzgado, en nombre de D. Valeriano Palencia, denunciando el expresado hecho é interesando se incoaran las oportunas diligencias sumariales en averiguación del mismo y que se dirigiera el procedimiento contra los funcionarios que resultasen responsables del extravío de dicho documento:

Que por providencia dictada á dicho escrito de denuncia, se unió á los autos certificación expedida por la Delegación de Hacienda, en la que se hacía constar que en el expediente administrativo instruído en dicho Centro con motivo del extravío de la instancia se había impuesto la corrección disciplinaria de apercibimiento al Oficial encargado del Negociado de Consumos, D. Paulino López, y al encargado del Registro, Don Jacobo Mohino:

Que estándose practicando otras diligencias, el Gobernador de Badajoz, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el hecho que ha motivado el procedimiento que se sigue por el Juzgado de instrucción no puede estimarse comprendido dentro de la esfera de acción del artículo 375 del Código penal, porque sólo se refiere al simple extravío de un documento al pasar de un Negociado á otro, y porque este extravio no ha causado perjuicio de ningún género ni á tercera persona ni á la causa pública, toda vez que, reproducido el documento, fué resuelto oportunamente y comunicada la resolución al interasado, de donde se deduce que sólo se trata de una falta que puede ser corregida por la Autoridad competente del orden administrativo; que el artículo 6.º del reglamento orgánico de la Administración provincial de Hacienda de 13 de Octubre de 1903 faculta á los Delegados de Hacienda para imponer correcciones disciplinarias á los funcionarios sujetos á su autoridad, en los casos en que proceda y mediante la instrucción de expediente; que el art. 13 del reglamento de procedimiento administrativo de igual fecha establece que las infracciones de los preceptos contenidos en el mismo se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan las correspondientes correcciones disciplinarias; que por lo expuesto se ve que la falta de que se trata se halla penada por disposiciones especiales, y que, en su consecuencia, no está sujeta á las del Código penal, con arreglo á lo que dispone el artículo 7.º del mismo Código, y que de continuar el procedimiento judicial, podría darse el caso de que los aludidos funcionarios sufrieran dos castigos por una misma falta, toda vez que ya les ha sido impuesta la

debida corrección, con arreglo al art. 118 del citado reglamento de procedimiento administrativo:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que, según el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales, doctrina que se ratifica en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que estando reservado á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, y tratándose en el presente caso de investigar si los hechos que fueron denunciados son constitutivos del delito de infidelidad en la custodia de documentos, que define y castiga el art. 375 del Código penal, á la citada jurisdicción corresponde decidirlo; que no se está en ninguno de los casos en que los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, toda vez que por ninguna de las disposiciones citadas por dicha Autoridad en su oficio se establece que por el hecho de autos haya cuestión previa que resolver, ni que corresponda á las Autoridades administrativas conocer y decidir si el hecho denunciado constituye ó no delito; siendo, en cambio, indiscutible la competencia de los Tribunales ordinarios para hacer dicha declaración y perseguir y castigar el hecho dedenunciado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 375 del Código penal, que castiga al funcionario público que sustrajere, destruyere ú ocultare documentos ó papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo:

Visto el art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, según el cual «corresponde al Delegado de Hacienda en la provincia sujeta á su jurisdicción....: núm. 20, imponer las correcciones disciplinarias á todos los funcionarios de Hacienda de la provincia en los casos que proceda, mandando instruir el oportuno expediente para la corrección de las faltas»:

Visto el art. 118 del reglamento de procedimiento administrativo de la misma fecha que el anterior, que dice: «Las infracciones á que se refieren los artículos 13 y 14, y en general todas las faltas que cometan los funcionarios de Hacienda no organizados por disposiciones especiales, se castigarán según la importancia y gravedad de aquéllas, imponiendo las correcciones disciplinarias siguientes: apercibimiento; suspensión de sueldo por quince días; suspensión de sueldo por un mes; separación definitiva del servicio»:

Visto el art. 13 del mismo reglamento, según el cual: «Las infracciones de los preceptos contenidos en este reglamento se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria, y en el caso de reiterada reincidencia darán lugar á su separación del servicio, con expresión de la causa que la haya motivado»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida en el Juzgado de Badajoz en virtud de denuncia de D. Valeriano Palencia por el hecho de haberse extraviado una instancia que presentó en la Delegación de Hacienda:

2.º Que el mismo hecho denunciado ha sido objeto de un expediente administrativo, y por su resultado fué impuesta la correspondiente corrección disciplinaria al Oficial del Negociado y al encargado del Registro, por entender el Delegado de Hacienda que se trataba de una falta de las comprendidas en el reglamento anteriormente citado, y cuyo conocimiento y castigo está encomendado á su Autoridad:

3.º Que se 'está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos. ALFONSO

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Ignacio Montaner é Iraola, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador Militar de Mallorca y reune las condiciones que determina al art 105 del Código de justicia militar.

Dado en Bilbao á once de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, **Valeriano Weyler.**

Vengo en nombrar Gobernador Militar de Mallorca al General de División D. Francisco Pérez Clemente. Dado en Bilbao á once de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, **Valeriano Weyler.**

Vengo en nombrar General de la quinta división al General de División D. Higinio Rivera y Sampere, que actualmente manda la sexta división.

Dado en Bilbao á once de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, **Valeriano Weyler.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El propósito del reciente Real decreto aprobado por V. M. sobre jubilaciones del personal administrativo y técnico dependiente de este Ministerio, fué no sólo evitar la arbitrariedad en las expresadas jubilaciones, sino asegurar también el mejor servicio del Estado.

A este fin conduce, en general; mas como en casos excepcionales ha podido observarse al llevar á la práctica dicho proyecto que el servicio se resentiría notoriamente al cesar aquellas personas encargadas de dirigir ó de desempeñar obras, servicios ó comisiones especiales, de cuyas necesidades están penetrados, por conocerlas desde un principio ó por llevar largo tiemgo al frente de las mismas, hasta el punto de que la sustitución no sólo sería difícil, sino que necesariamente traería aparejado notable retraso en la terminación de aquéllas, retraso que, por lo menos, sería de todo aquel tiempo que el nuevo funcionario necesitara para imponerse de aquello que el anterior tenía ya conocido, se debe dictar alguna resolución que evite este peligro.

Conviene dar solución á esos casos por medio de una disposición complementaria que concuerde con el fin que se persigue en la ya dictada; y aun cuando por esta conformidad de propósito, y porque nunca quiso llegar el Real decreto de 2 de los corrientes á casos de tan notoria perturbación como los indicados, sería lícito salvar éstos por medio de una disposición aclaratoria, cree preferible el Ministro que suscribe dar al nuevo precepto las mismas solemnidades con que se dictó aquél, que quedará explicado en el rigor literal de sus términos absolutos; y por todo lo expuesto, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1905.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., **Alvaro Figueroa.**

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No obstante lo dispuesto en el Real decreto de 2 del actual, podrán seguir en servicio activo, aunque fuesen mayores de sesenta y siete años, los funcionarios que á la publicación de aquél, ó después, pero siempre antes de cumplir dicha edad, estuviesen encargados especialmente de la dirección ó inspección de una obra, servicio ó comisión especial de notoria importancia y cuya duración estuviese determinada ó próxima á concluir.

Art. 2.º En cada caso, antes de cumplir el funcionario los sesenta y siete años, ó á la publicación de este Real decreto para quienes ya los tuviesen, se dictará Real orden, fundada en el cargo ó comisión del interesado y en el precedente artículo. Cesando la causa que motivará la Real orden en cada caso, se procederá á la jubilación del funcionario, sin perjuicio de acor-

darla antes discrecionalmente, conforme á las leyes generales sobre la materia.

Dado en Bilbao á once de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, **Alvaro Figueroa**.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de la obra titulada *Cuestiones tácticas*, escrita por el Coronel de Infantería D. Modesto Navarro y García, cursada á este Ministerio en 15 de Febrero último por el Director de la Escuela Central de Tiro del Ejército;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 28 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien conceder al citado Jefe la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1905.

WEYLER

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.—Exemo. Sr.: Por Real orden de 19 de Abril próximo pasado se dispone informe esta Inspección general acerca de la recompensa á que se haya hecho acreedor el Coronel de Infantería D. Modesto Navarro y García por su obra Cuestiones tácticas, acompañandose copia del concepto que ésta ha merecido al General Jefe de la Escuela Central de Tiro, de la hoja de servicios del interesado y relación de las obras consultadas.

El libro del Coronel Navarro es un estudio crítico del Proyecto de reglamento táctico del Comandande Burguete, y cuanto en el se manifiesta á éste se refiere, á cuyo fin divide su trabajo en dos partes, que constan de cinco capítulos cada una. cuyos títulos figuran en el índice, formando un total de 383 páginas impresas en 4.º La primera la dedica al examen de la idea y sistema que inspira dicho proyecto, y la segunda á las formaciones y evoluciones que establece.

Manifiesta el autor en sus preliminares, y como introducción al libro, el objeto que se propone, que es discutir el Proyecto de reglamento táctico para Infanteria, escrito por el Comandante del Arma D. Ricardo Burguete, con lo cual cree excitar á polémica á todos aquellos que por afición y deber estudian la táctica como elemento principal para las armas de combate, é impulsar el movimiento intelectual de las clases del Ejército en beneficio de todos.

Antes de entrar de lleno en materia, y siendo uno de los puntos principales de discusión la revisión y reducción del actual reglamento táctico de Infanteria, hace atinadas observaciones sobre las cualidades que deben reunir los cuadros de Jefes y Oficiales para llegar al límite de simplificación en un reglamento, sólo posible cuando exista la unidad de enseñanza y educación inicial, como sucede en Alemania, Italia, Austria, Rusia y Francia.

En el capítulo 1.º examina la base del proyecto de Burguete, que es la acometividad, la ofensiva, el ataque por modo resuelto y tenaz, y con los ejemplos de la guerra de 1866 entre Prusia y Austria, la de 1870, las de Cuba y Africa del Sur, sienta que no puede en un reglamento táctico predominar una de las tendencias ofensiva ó defensiva en detrimento de la otra, puesto que en la guerra se determinan por el espíritu que la impulsó, por el factor sociológico, como lo entienden Von der Goltz y Marselli, y el carácter nacional que, como el español, está también equilibrado para el ata-

lue como para la defensa. Preconizado por el Comandante Burguete el dominio de la ofensiva, el Coronel Navarro, en el capítulo 2.º, entra á estudiar la exposición de las ideas que fija aquél, y como, según se desprende del libro que examinamos, el Sr. Burguete sienta que la verdadera arma del infante es la bayoneta, el segundo rebate tal proposición, basándose en que la per-fección creciente de las armas de fuego portátiles y el mejor conocimiento de los efectos del fuego han ido anulando el uso de la bayonata, como lo comprueban las guerras desde el primer Napoleón, en que la furia francesa fué vencida por Wagram, Moskowa, Talavera y Waterloo, hasta nuestros días, y haciendo notar algunas contradicciones del Sr. Burel fuego de la Infante guete; fundándose en opiniones de distinguidos Generales y en razonamientos propios, concluye por rebatir las ideas en aquél y sienta que el fuego es hoy, y así se considera en to-das partes, el elemento principal del combate, siendo la bayoneta medio sencillamente complementario.

Como consecuencia del modo de combatir que debe adoptar la Infantería, según Burgete, pasa el Coronel Navarro en el capítulo 3.º á discutir las dos ideas de que el ataque debe ser una marcha ininterrumpida desde las grandes distancias hasta el asalto, y que en el ataque el mejor escudo es la ve-

Para ello hace notar las contradicciones en que dice incurre el Comandante Burguete al tratar de los ejercicios de combate de las diversas unidades, para deducir que conviene à la Infantería una táctica de fuegos, una táctica de movimientos y una táctica de choque al arma blanca, para cuyo fin compara las aptitudes de la Infantería y su modo de resolver el combate con las armas de Caballería y Artillería, teniendo en cuenta las cualidades de éstas, recordando las sangrientas pruebas de Saint Privat. Plerona y San Pedro Abanto, por no haberse guardado la debada relación entre la proportión por el fueros y valocidad en el atrove.

preparación por el fuego y velocidad en el ataque.
Como continuación del capítulo precedente, estudia en el
4.º el Coronel Navarro la influencia que el terreno tiene en
la táctica, en la manera de combatir, del cual no puede abstraerse una fuerza, deduciendo que no es preciso destrozar
al enemigo, en el sentido riguroso de la palabra, como pretende el Sr. Burguete, sino que arrojarle ó hacerle abandonar una posición, es una destrucción de su solidez, de su ánimo y espíritu, que produce igualmente la victoria.

Como preliminar al estudio de la segunda parte en que el Coronel Navarro divide su trabajo, ó sea el de las formaciones y evoluciones que propone el Comandante Burguete, discute el primero la personalidad táctica que en su sistema y animo que le impulsa da el segundo á la escuadra y pelotón, después de analizar la misión del cabo y sargento en el Ejército y el engranaje de la escuadra y pelotón dentro de la sección y funcionamiento de ésta en la Compañía, concluye por sentar que la primera personalidad táctica es la compa-ñia, si bien concede que tal vez convendría variar la colocación de las escuadras en la sección.

Ideado el sistema táctico del Comandante Burguete en el movimiento, y secundariamente en el fuego, halla el Coronel Navarro la falta en el proyecto que discute de lo relativo y conveniente al choque, y después de hacer un estudio deteni-do de las diversas formaciones adoptadas á este fin desde los griegos, concluye por marcar las condiciones que deben reunir las formaciones para responder al fin de su aplicación y manifestar que ninguna de las columnas del sistema Burgue-

te es aceptable para el choque.

En el capítulo 7.º entra el crítico á examinar concretamente las formaciones del sistema Burguete, fijándose en la variación profunda y radical de la base de la táctica reglamentaria, ó sea la hilera en sustitución de la fila. Después de un estudio muy detenido de la táctica desde los tiempos en que la Historia da elementos para conocer el modo de com-batir, refuta el Coronel Navarro el cambio que se propone, no tan sólo porque el sistema lineal es el admitido desde los griegos, sino porque con este se desarrollan mejor los procedimientos tacticos para combatir y no acostumbra al soldado, como el sistema por hileras, á ir cubierto por los de cabeza. Además hace notar que el Comandante Burguete incurre en contradicción, puesto que, en ocasiones, recomienda como más conveniente la fila y la linea.

En el capítulo 8.º pasa el Coronel Navarro á discutir las formaciones por el flanco, respecto de su movilidad, visibilidad y vulnerabilidad, y en cuanto á su adopción como normales. Respecto al primer extremo, razonando desde los puntos de vista de facilidad del movimiento moral de la tropa, según el puesto de formación en el combate y fisiologia del soldado, deduce como conclusiones que no hay por qué hacer de ello un sistema táctico de las marchas por el flanco; que la velocidad no es ni siquiera lo principal en el combate; que la movilidad y adaptación al terreno no deben

La visibilidad la considera de tener muy en cuenta para los efectos del fuego, y después de destruir la teoría de Pa-gés, por no afirmarla en conceptos completos, deduce que no obliga esta condición á admitir una táctica en que todo ó la mayor parte sea formar de llanco, fundamentándose sobre

tales formaciones un novísimo y radical sistema. El examen de la vulnerabilidad es muy detenido, como merece el asunto. Empieza por hacer un estudio minucioso de las obras del General Le Joindre, tituladas Tirs de combat, Défense des crétes, valeur des crétes, Ricoche's, para ver cômo ha deducido éste la vulnerabilidad de las distintas formaciones, y á causa de contradicciones que en dichas obras ha hallado deficiencias en los cálculos y la abstracción de circunstancias que debió tener en cuenta, manifiesta desconfianza de los resultados que se hacen constar en los gráficos de las citadas obras, y, por consiguiente, de las formaciones que aconseja deben adoptarse, según las distancias y estructura del terreno.

El Coronel Navarro, para cimentar sus opiniones, sigue analizando un folleto del Sr. Pagés, en el que estudia las formaciones por el flanco, bajo los conceptos de visibilidad y vulnerabilidad, y concretándose ahora à la segunda sobre ha-cer ver la discrepancia con Le Joindre y lo defectuoso de sus estudios en el concepto indicado, opina no debe tampoco concederse valor real á los cuadros de vulnerabilidad que presenta, por considerarlos basados en idealismos y fantasías.

No se concreta el citado Coronel al examen de los anteriores escritos debidos á autores, acaso los más ardientes parti-darios de las formaciones por el flanco, deduciendo de sus mismas ideas, cálculos, datos, cuadros y gráficos, razones para no admitir tales innovaciones, sino que estudia también los trabajos de Henrich en su «Ensayo de un reglamento sobre las maniobras de la Infantería», el cual y el de Dogiorgis son muy semejantes al proyecto de Burguete; los de Anger, Profesor que ha sido de la Escuela Superior de Guerra Paquié, resultados obtenidos en experiencias de tiro verifi-cadas por la Escuela práctica de Infantería de Portugal, y opiniones expuestas por Generales y escritores alemanes.

Del examen y comparación de ideas y cuadros balísticos resulta, según el Coronel Navarro, que nada justifica la adop ción exclusiva de las formaciones por el flanco, y que all donde no las rechazan, tampoco las dan un valor predominante, y que los alemanes, dotados de mucha reflexión, gran ciencia práctica y reconocida seriedad, sientan que las formaciones se adaptarán según el fuego del enemigo, distancias, topografía del terreno y momento del combate. Con el trabajo cuyo resumen queda indicado, entra el Coronel Navarroá exponer ideas propias sobre las formaciones por el flanco, para lo cual hace un detenido estudio de ellas, comparándo-las con las actuales de nuestro reglamento desde el punto de vista de la vulnerabilidad; haciendo observar que ésta no es sólo por el frente sino por los costados, puesto que no todo el fuego lo reciben de frente, sino en parte, con más ó menos oblicuidad, y que siempre hay que tener en cuenta el fondo que es macizo en la formación por el fianco, dejando interva-los en las formaciones por el frente; determina las superficies de metros cuadrados y el número de hombres en el fondo, de diversas formaciones actuales y de las homólogas de la táctica de Burguete, y aplicando el método del General Lerval, obtiene que las columnas por el flanco son más vulnerables que las por el frente, llegando al mismo resultado aplicando los diagramas de la Comisión de Experiencias de Châlons de 1878

De todo lo expuesto hace constar el Coronel Navarro que no es que rechace las formaciones por el flanco, pero si que se erijan en sistema radical y exclusivista, como hacen Degiorgis, Henrich y Burguete, con mayor razón cuanto que en el actual sistema táctico hay de sobra medios y modos de usar la formación por el fianco en ocasión apropiada, y que si le ha servido de tema y punto de partida el proyecto del Comandante Burguete, su propósito ha sido discutir el siste-ma que quiere implantar como innovación nacida y des-envuelta fuera de España.

Discutida la base del sistema táctico citado, trata en el úl-Discutida la base del sistema tactico citado, trata en el ultimo capítulo de algunos puntos que el Coronel Navarro considera secundarios; así, examina y discute las formaciones que se adoptan en el proyecto desde que se avista el enemigo hasta el choque; hace ver las contradicciones en que dice incurre al aplicar su nuevo sistema en el desarrollo del proyecto en cada unidad, para concluir diciendo que si debe simplificarse y reducir el reglamento táctico, debe obrarse con tino y medida, sin dejarse arrastrar non la impresión de con tino y medida, sin dejarse arrastrar por la impresión de

innovadores extranjeros. Hecha relación del contenido del libro del Coronel Navarro, procede examinar su mérito, ó como juicio crítico del 1

proyecto de reglamento táctico del Comandante Burguete, ó en abstracto, por las ideas que sustenta, conocimientos que expone y utilidad que puede reportar al Ejército.

Respecto al primero, le sería preciso á esta Inspección general conocer el proyecto motivo de la crítica y discusión, y aun en la hipótesis de este conocimiento, cree no es del caso discutir lo encomendado á la Comisión encargada de infor-mar la obra de Burguete, que es de suponer conocerá la del Coronel Navarro, de la que es Vocal.

Concretándonos, pues, al segundo, como pudo muy bien hacer el autor, y así lo hace constar en la página 294, puesto que la obra de Burguete parece está fundada en ideas y trabajos de autores extranjeros, hay que observar que la idea impulsora del Coronel Navarro al escribir el libro queda perfectamente cumplida, puesto que con su lectura incita al estudio de las cuestiones tecnico-militares y á la polémica de asuntos de tanta transcendencia como el modo y manera de conducir y presentar las tropas al combate.

Si el Coronel Navarro no fuera conocido desde su primeros grados como estudioso, la obra que nos ocupa bastaría para juzgar de su saber, gran aplicación y constancia en cuestio-nes militares, puesto que sólo así puede acumularse el cau-dal de datos que aporta en asunto de tanta extensión como es el examen de las formaciones tácticas que convendría

adoptar.

Todo cuanto en el libro se expone es el resumen del cono-cimiento de cuanto hasta el día se ha publicado referente á formaciones y fuegos de la Infantería, y con su claro juicio, inteligencia y sólida instrucción, aumenta con ideas propias puntos que deberán tenerse en cuenta para la redacción de un reglamento táctico. Si á veces aparece excesivo en la explanación de una idea, es precisamente debido al afán de convencer por el razonamiento y á la abundancia de medios que

posee para justificar sus premisas.

El libro del Coronel Navarro ha de reportar utilidad al Ejército, ha de servir de estímulo á los demás por la aplicación y laboriosidad del autor, y teniendo en cuenta su bri-llantisima hoja de servicios, el informe emitido por el General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, que le considera acreedor á una importante recompensa, y el haber sido recompensado cinco veces por trabajos de la misma índole, siéndolo en el empleo de Capitán con la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada hasta su ascenso á General ó retiro, la Junta de esta Inpección ge neral acordó por mayoría considerarle acreedor á la Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, como comprendido en el art. 1.º y caso 6.º del 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890.

V. E., sin embargo, resolverá lo que crea más conveniente. Madrid 14 de Junio de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—P. A., el General de Brigada, Pascual del Pobil.=Rubricado.=Hay un sello que dice: Înspección general de los Establecimientos de Înstrucción é Industria militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una Real orden que á este Ministerio dirige el de Estado manifestando que, según le ha comunicado el Sr. Ministro de España en Bogotá, el Gobierno colombiano ha establecido derechos para los libros que se importen del extranjero en aquel país:

Resultando que Colombia figura comprendida en la Real orden de 15 de Junio del año último para disfrutar en España de la franquicia de derechos concedida por ley de 14 de Marzo del mismo año para los libros que se importen del extranjero, con las condiciones que en la misma se determinan, porque dicho país tenía en aquella fecha establecida igual franquicia:

Considerando que, habiendo asignado derechos en su Arancel para los libros procedentes del extranjero y dejado de aplicar á los mismos la franquicia que tenía establecida, no puede continuar concediéndose á Colombia el beneficio de la citada ley, porque no concurren ya en este país las condiciones que determina el artículo 2.º de la misma ley;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar:

1.º Que se excluya á Colombia de entre los países cuyos libros no satisfacen derechos á la importación en España, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, y que, en su consecuencia, se sometan los libros que procedan de Colombia a los derechos que el Arancel determina, y

2.º Que se comunique esta Real orden al Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA. COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las obras de la carretera de Castuera á Navalpino, trozo décimo, entre el río Zújar y Talarrubias, provincia de Badajoz, por su importe de ejecución material, que asciende á la cantidad de 82.456'10 pesetas, y con cargo al crédito extraordinario de seis millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conoci-l

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las obras de la carretera de Castuera á Navalpino, trozo once, provincia de Badajoz, por su importe de ejecución material, que asciende á la cantidad de 78.560 pesetas 52 céntimos, y con cargo al crédito extraordinario de seis millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La falta de cumplimiento de la vigente ley de Defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885 y demás disposiciones dictadas con posterioridad, y en las que se prohibe terminantemente la importación de vides americanas en todas aquellas provincias no declaradas oficialmente filoxeradas, parecen olvidadas por varias Autoridades hasta tal punto que en alguna provincia ha sido denunciada recientemente una plantación de dichas cepas, lo cual es un medio de propagación de tan terrible plaga, que tiene completamente devastadas importantes comarcas vitícolas. Con el fin de contener, en cuanto sea posible, por parte de este Ministerio, la propagación del mencionado insecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Avila, Soria, Santander, Coruña, Pontevedra, Guipúzcoa, Vizcaya y Canarias se recuerde por medio del Boletin o ficial á las Autoridades locales la prohibición absoluta que existe de que dentro de las provincias citadas se haga ninguna plantación de vides americanas. y que en caso de que alguna existiese debe ser inmediatamente destruída, dando conocimiento á este Ministerio y aplicando á los contraventores las penalidades que preceptúa el art. 16 de la ley de Defensa.

Asimismo ha dispuesto S. M. se comunique á las Compañías de ferrocarriles esta Real orden, con el fin de que bajo ningún pretexto admitan la facturación de vides americanas con destino á las estaciones enclavadas dentro de las provincias que anteriormente se men-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Transmitiendo noticias oficiales nuestro Cónsul en Constantinopla, comunica á este Centro que el 26 de Julio último ocurrió en Adalia Smirna, puerto de Turquía Asiática, en el Mediterraneo, un caso comprobado de peste bubónica, segui do de defunción.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 12 de Agosto de 1905.—El Inspector general. M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Me-

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Vista la comunicáción del Presidente de la Liga Marítima Española pidiendo se den por este Ministerio las oportunas órdenes para que se invite á las Juntas de Instrucción pública del Reino para que se recomiende el estudio de la Cartilla marítima, de que es autor D. José Pérez Carreño;

Esta Subsecretaría ha acordado, teniendo en cuenta las estimables condiciones de la citada Cartilla y su utilidad reconocida, recomendar á V. S. su adopción en las Escuelas públicas de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 25.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 1.º del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.-Grupo primero.-Concepto A.-Haberes personales.

	FECHA DÉ ENTRADA e la reclamación en las oficinas del Estado.		PERIODO	Número de ción de q cede el cr	Número de tiene el en dicha i	Número de de acreedo	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO	IMPORTE del crédito.	
	MES	AÑO	A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	de la rela- e que pro- crédito	lel que crédito relación	orden ores		Ó CATEGORÍA	LIQUIDADOR	Peseta	
1	Abril	1899	Noviembre 98	139	$\frac{1}{2}$	1 2	D. Luis David Rafols D. Joaquin Hidalgo Cuenca	Comandante Idem	,	1.737	
١.	IdemJunio	1899 1899	Diciembre 97	» »	3	3	D. Vicente Sevil Peralta	Idem		204 957	
	Septiembre Octubre	1899 1899	Diciembre 98 Noviembre 98	» »	4 5	5	D. Luis Otero Pimentel D. Enrique Rebolledo Langur	Coronel		826	
5	Septiembre	1899	Febrero 99	>>	6	6	D. Rafael Mira Merino	S. Médico segundo		6	
	Diciembre	1899 1899	Diciembre 98	» »	8	8	D. José Bartomeu Mas D. Juan Jiménez Toro	Comandante		$1.04 \\ 41$	
]	Idem	1899	Mayo 98	»	9	9	D. Eduardo Castell Ortuño	Idem		30	
	Noviembre Idem	1899 1899	Marzo 98 Febrero 98	» »	10	11	D. José Perol Burgos D. Pedro Loperena Núñez	Coronel	•	30	
	Idem	1899 1899	Diciembre 98 Diciembre 98	» »	12	12 13	D. José Ruiz de Castroviejo D. Pío Ramos López	Médico Mayor Comisario		30 28	
:]	Idem	1899	Marzo 99	<i>»</i>	14	14	D. José Portillo Bruzón	Capitán		1.21	
	Diciembre Idem	1899 1899	Enero 99 Noviembre 97	» »	15 16	15 16	D. Eladio Andino del Solar D. Juan Valls Centelo	Coronel		2.01	
]	Enero	1900	Enero 98	>>	17	17	D. Avelino Cascón Martínez	Idem		2.18	
]	Idem Marzo	1900 1900	Enero 99 Agosto 98	» »	18 19	18	D. Enrique Barreiro Riego Exemo. Sr. D. Arsenio Linares Pombo	Coronel		49 74	
]	Idem	1900	Diciembre 98	>>	20	20 21	D. Luis Rodríguez Fito	Teniente Coronel.		3.14	
	Idem Idem	1900 1900	Diciembre 98 Noviembre 97	» »	21 22	22	D. Manuel Benedicto Gálvez D. Manuel Albergote Tirón	Iden:		61 51	
]	IdemAbril	1900 1900	Febrero 99	» »	23 24	23 24	D. Ramón Barbó Aguilera D. Francisco Freile Pérez	Segundo Teniente Médico Mayor		70 61	
]	Mayo	1900	Febrero 99 Noviembre 98	»	25	25	D. Salvador Bendito Trujillo	Capitán		45	
	IdemI	1900 1900	Marzo 98	» »	26 27	26 27	Exemo. Sr. D. Pedro Cornel Cornel Exemo. Sr. D. Juan Tejeda Valera	G.ral de brigada		$\frac{12}{1.84}$	
]	Idem	1900	Diciembre 97	>>	28	28	Excmo. Sr. D. Luis Moncada Soler	Idem		71'	
	IdemIdem	1900 1900	Diciembre 98	» »	29 30	29 30	D. Pedro Delgado Peral D. Juan Casanova Martí	Segundo Teniente Idem		67 57	
]	Idem Idem	1900 1900	Noviembre 98	» »	31 32	31 32	D. Julián Provenza Fernández Excmo. Sr. D. José D'Harcourt Moriones	Idem	1	34 1ნ	
	Idem	1900	Noviembre 98	<i>»</i>	33	33	D. Juan Manuel Expósito	Capitán		2.46	
	Idem Junio	1900 1900	Noviembre 98 Enero 99	» ,9	34 35	34 35	D. Manuel Luzón Pujarón D. Antonio Rodríguez de Rivera	Idem Comandante		1.27 2.00	
]	Idem	1900	Marzo 98	>>	36	36	D. Juan Arce Torres	Coronel	•	47	
	Idem Julio	1900 1900	Octubre 98	» »	37	37 38	D. Rafael Gerona Arizmendi D. Manuel Ponce de León	Comandante Idem		2.26	
]	Idem	1900 1900	Enero 99 Enero 99	» »	39 40	39 40	Excmo. Sr. D. Antonio López de Haro Excmo. Sr. D. José García Aldave	G.ral de brigada G.ral de división		5	
]	Idem	1900	Junio 98	>>	41	41	D. José Valbuena Mendievilla	Comandante		18	
	IdemIdem	1900 1900	Enero 98 Diciembre 98	» »	$\begin{array}{ c c }\hline 42\\ 43\\ \end{array}$	42	Exemo. Sr. D. Leopoldo Béjar Mendoza. D. Juan Martín Marimón	G.ral de brigada Capitán		1.2	
]	Idem	1900	Enero 99	* »	44	44	D. Arturo Vera Arteaga	Teniente Coronel.		2.6 2.8	
]	IdemAgosto	1900 1900	Diciembre 98	» »	$\begin{array}{ c c }\hline 45\\ 46\\ \end{array}$	45 46	D. Ataulfo Ayala López D. Manuel Durillo García	Idem Comandante		3.3	
.]	Idem	1900 1900	Marzo 98 Noviembre 98	» »	47 48	47	D. Isidoro de la Fuente Vázquez D. Luis Sánchez Fernández	Idem			
	IdemI	1900	Julio 98	<i>»</i>	49	49	D. Fernando Alvarez Malillos	Comandante	Incidencias de la Habili-	9	
	İdemIdem	$\frac{1900}{1900}$	Diciembre 98	» »	50 51	50 51	D. Emilio Camps Ibáñez D. Lope Díaz González	Médico Mayor Segundo Teniente	tación de Expectantes á	[a]	
]	Idem	1900	Junio 96	· »	52	52	D. Patricio Rivas Gutiérrez	Primer Teniente	embarque de la Inten- dencia de la Isla de	-(₄	
	Septiembre ldem	$\frac{1900}{1900}$	Enero 97 Diciembre 98	» »	53	53 54	D. Wenceslao Farrés Xarlant D. Miguel Campius Cot	Coronel Comandante	Cuba	6	
	Idem	1900	Diciembre 98	» »	55 56	55 56	D. Patricio Giralt Malanca D. Pablo Andreu García	Teniente Coronel. Segundo Teniente		1.55 5	
	Diciembre	$\frac{1900}{1900}$	Octubre 98 Diciembre 98	» »	57	57	D. Domingo Guerrero Polo	Comisario		2	
	IdemIdem	$\frac{1900}{1900}$	Enero 99	» »	58 59	58 59	D. Ignacio Martínez Cadrana D. Francisco Canella Secades	Comandante G.ral de brigada		1 4	
(Octubre	1900	Marzo 96 Noviembre 98.	»	60	60	D. Francisco Matheu Ripoll	Comandante		1.6	
	Idem Noviembre	1900 1900	Octubre 98	>> >>	61 62	61 62	D. Germán Falcó Dalmau D. José Pita Caramis	Segundo Teniente Comandante		3.3	
7	Idem	1900	Diciembre 98	»	63 64	63 64	D. José Martínez Lacosta D. Justo Iglesias Taboada	Teniente Coronel.		2.8 1.4	
	Diciembre	$\frac{1900}{1900}$	Noviembre 98 Noviembre 98	» »	65	65	D. José Aguilera Berruchi	Comandante		1	
	Idem Noviembre	$\frac{1900}{1900}$	Diciembre 98 Diciembre 98	»	66	66	D. Francisco Magdalena Murias D. Antonio Alvarez Martínez	Médico Mayor Capitán		9	
	Diciembre	1900	Enero 98	· »	68	68	D. Arturo Ruiz Zurrón	Teniente Coronel.		1.3	
	Idem	1900 1900	Diciembre 98	>>	69 70	69 70	D. Olegario Díaz del Rivero D. José Sánchez Parrón	Comandante Coronel		2.1	
	Enero	1901	Noviembre 98	»	71	71 72	D. Amaro Alvarez Hernández D. Julián Huelves Guyón	Segundo Teniente		6	
	Febrero Abril	1901 1901	Noviembre 98Julio 96	»	72 73	73	D. Gabriel Zepes Carnicer	Comandante		2	
	Junio	1900 1901	Diciembre 98		74 75	74 75	D. Fernando Valera Rodríguez D. José Moragas Tejera	Oficial 1.º A. M Teniente Coronel.		2.8	
	Noviembre	1901	Enero 97	>>	76	76	D. José Saavedra Lugilde	Comandante		8	
	Enero Mayo	1901 1901	Febrero 99	» »	77	77 78	D. Ricardo Iglesias Díaz D. Federico Urquidi Albillo	I-lem		8	
	Abril	1901	Noviembre 98	>	79	79 80	D. Ricardo Villar de los Reyes D. Juan Lomeña González	Comandante	1	2.9	
	Enero Junio	1901 1901	Noviembre 98Julio 97	»	81	81	D. Julián Anduera Zabache	Segundo Teniente	,	8	
	Octubre Enero	1901 1901	Noviembre 98		82 83	82 83	D. Francisco Sánchez Sánchez D. José Morroquín Ortega	Idem		1.2	
	Àgosto	1901	Marzo 98	»	84	84	D. Francisco de la Corte Pérez	. Teniente Coronel.		9	
	Enero Marzo	1901 1901	Noviembre 98	. >	85 86	85 86	D. Julio Fernández Peletirro D. José Maffi Puigdollers	. Farmacéutico	. [2.8	
	Mayo	1901	Agosto 98	. >	87	87	D. Nicanor Bustamante Flores D. Ramón López Rivas	. Capitán		1.2	
	Diciembre Agosto	1901 1901	Agosto 97 Diciembre 98	. · »	88	89	D. Froilán Fernández Borrás	. Comandante		4	
	Octubre	1901 1901	Octubre 98	. >	90	90 91	D. Pedro Rodríguez Ramírez D. Higinio Peláez Quintana	Teniente Coronel. Médico Mayor		1.8	
	Agosto Julio	1901	Octubre 98	. »	92	92	D. José García Sánchez	\cdot Comandante $\cdot \cdot \cdot \cdot$		4	
	Noviembre		Marzo 97	. »	93	93 94	D. Miguel Celaya Arroniz D. Ricardo García Cuenca	Idem Segundo Teniente		4	
l	Enero	1901	Enero 99	. »	95	95	D. José Pastor Ojero	. Médico Mayor			
•	Marzo Idem	1902 1902	Diciembre 98	. »	97 98	96	D. Eduardo Escribano García Exemo. Sr. D. Salvador Díaz Ordóñez .	Comandante		2.0	
l	Julio	1902	Diciembre 98	. »	99	98	D. Francisco Sánchez Lorenzo D. Ricardo Venturas Asensi	. Médico Mayor	. ! ·	1.4	
	Agosto Septiembre		Noviembre 98	» »	100	99	D. Eduardo Morales Navarro	. Comandante		1	
	Diciembre	1900	Noviembre 98	. »	102	101	D. Manuel Durán Escalona D. José Ercuas Riera	Segundo Teniente			
	Marzo Mayo		Julio 98 Septiembre y Octubre 96	. 458	1	103	Nicomedes del Río Arroyo	. Soldado	Comisión liquidadora d	lel [
۱	Abril	1900	Noviembre 95 á Octubre 97	. >	2	104	Antonio Partida Tejero	. Idem	. vermer batanon del r	de)	

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficina del Estado.		PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la ción de que cede el crédi	Número del tiene el cre en dicha rela	1 5 9	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	ORGANISMO LIQUIDADOR
MES	AÑO		rela- e pro- dito	lel que crédito relación	orden)res			
Diciembre Enero Febrero	. 1901	Septiembre á Noviembre 96 Septiembre 96 á Marzo 98	>	5 6	107 108	Policarpo García Badorrey Manuel Megías Fernández	Soldado	
Febrero Idem	. 1901	Abril 95 á Enero 99 Noviembre 95 á Enero 98	>	8	109 110	Domingo Guillén Masanet Demetrio Polo Martín	Idem	1 .
Marzo Abril	. 1901	Noviembre 95 á Octubre 97 Septiembre 96 á Agosto 97	»	9 10	111	Eustaquio Uceda Alvarez	Idem	
ldem Idem		Noviembre 95 á Enero 99 Septiembre 96 á Enero 99	» »	$\begin{vmatrix} 11\\12 \end{vmatrix}$	113	Felipe Gómez Cecilia	Idem	
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		Septiembre y Octubre 96 Noviembre 95 á Diziembre 96	>>	13 14	115	Manuel Rosendo García Dionisio Rodríguez Sánchez	Idem	
Idem	. 1901	Noviembre 95 á Marzo 98 Noviembre 95 á Enero 98) »	15 16	117	Eusebio Beltrán RomeroEugenio Utrero Serrano	Idem	
IdemIdem	. 1901	Noviembre 95 á Octubre 97	»	17	119	Laureano Domínguez Santos José Martín Muñoz	Idem	
Idem	. 1901	Septiembre 96 á Agosto 97 Septiembre 96 á Agosto 97	>>	19	121 122	Atanasio Guerrero Castro		
Idem Mayo	. 1901	Diciembre 95 á Abril 98	»	20 21	123	Primo Balparda Llanos	Idem	Comisión liquidadora del
Idem Junio	. 1901	Noviembre 95 á Enero 98 Diciembre 95 á Septiembre 96	>>	22 23	124 125	Juan García SegoviaQuintiliano Herráez García		primer batallón del re-
Idem Julio	. 1901	Septiembre 96 á Fébrero 98 Septiembre 96 á Septiembre 97	»	24 25	126 127	Juan Treviño Vila	Idem	
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$. 1901	Septiembre 96 á Septiembre 97 Noviembre 95 á Septiembre 96	*	26 27	128 129	Pedro Martínez Cabezas Pedro Trigo Lambrano	Idem	,
Idem		Septiembre 96 á Septiembre 98 Noviembre 96 á Febrero 98	»	28 29	130	Manuel Escobar RendónJuan Solana López	Idem	·
Idem Septiembre	. 1901	Abril 95 á Enero 99 Noviembre 95 á Octubre 96		30 31	132 133	José Valcárcel Šoto	Idem	
Idem Octubre		Septiembre á Diciembre 96 Noviembre 95 á Octubre 97	» »	$\frac{33}{34}$	134 135	Manuel Macías Fraile	Idem	
Idem	. 1901	Diciembre 96 á Enero 99 Septiembre 96 á Diciembre 97	*	35 36	136 137	Lesmes Agudo Pacheco	IdemIdem	
Noviembre Idem	. 1901	Abril á Septiembre 98	»	37 38	138 139	Manuel Galich Bielza	Idem	
Junio Octubre	. 1902	Noviembre 95 á Marzo 98	» "	39 40	140 141	Pedro Rivero García Juan Sánchez Gómez	Idem	
Diciembre	. 1902	Junio 95 á Noviembre 98	*	40 42 44	141 142 143	José Moreno Hurtado Juan Sevilla Valle	Idem	
Idem	. 1901	Septiembre 96 á Enero 98 Noviembre 95 á Septiembre 98	» »	45	144	Eduardo González Manzano	Cabo Soldado	
Idem Julio	. 1899	Septiembre 95 á Agosto 96 Junio 95 á Diciembre 96	>>	$\frac{1}{2}$	145 146	Juan Morales Ocaña	Idem	
Agosto Octubre	. 1899	Diciembre 95 á Febrero 98	>	$\frac{3}{4}$	147 148	José Martín Luque	Idem	
Noviembre Diciembre	. 1899	Junio 95 á Agosto 97 Junio 95 á Febrero 99		$\frac{5}{6}$	149 150	Miguel Torres Heredia	Idem	1
Marzo Mayo	1900	Abril 96 á Febrero 99 Noviembre 96 á Febrero 99	» »	7 9	151 152	José Canet Amores	Idem	
JunioIdem		Junio 95 á Febrero 99 Abril 96 á Febrero 99	» »	$\begin{array}{c} 10 \\ 11 \end{array}$	153 154	Miguel Moya Aguilera	IdemIdem	
Agosto Noviembre	1900	Diciembre 96 á Noviembre 97 Enero 97 á Noviembre 98	» »	12 13	155 156	Ladislao Muñoz López	IdemIdem	Comisión liquidadora del primer batallón del re-
Diciembre Marzo	1900	Junio 95 á Enero 98 Diciembre 95 á Octubre 96	» »	14 16	157 158	Luis García Arrebola Tiburcio López Sierra	Idem	gimiento Infantería de
Mayo	1901	Diciembre 95 á Enero 98	»	17 18	159 160	Eduardo Alvarez Pérez	IdemIdem	Borbón, núm. 17
Idem	1901	Diciembre 95 á Julio 97 Diciembre 97 á Octubre 98	» »	19	161	Antonio Galindo Gutiérrez	Idem	,
Noviembre	. 1901	Junio 95 á Enero 99	» »	21 22	162 163	Antonio Romero Rodríguez	Idem	
Enero Agosto	1902	Agosto 96 á Noviembre 98 Junio 95 á Marzo 98	» »	23 25	164 165	Adrián Fernandez Rodríguez Rafael Baquero Martí	Idem	
MarzoIdem	1901	Junio 95 á Diciembre 97 Junio 95 á Febrero 99	» »	31 32	166 167	Francisco Camacho Seirán	Idem	
Noviembre Febrero	1902	Junio 95 á Enero 98	» »	$\begin{array}{c} 34 \\ 35 \end{array}$	168 169	Antonio García Prada	Sargento Segundo Teniente	
Junio	1903	Julio 95 á Diciembre 98	461	3	170	Nicasio González Díaz		Idem del id. id. de Guadalajara, núm. 20
Marzo Idem	1902 1902	De 189 5 á 1898	462 »	$egin{matrix} 1 \ 2 \end{smallmatrix}$	171 172	Ventura Bonín Fuster Emilio Tuesta Agustino	Idem	Id. del regimiento Infan- tería de Gerona, n.º 22.
Octubre Marzo	1901	Enero 97 á Febrero 99 Abril á Julio 98	464 »	1 2	173 174	Pedro Arjona Linares	Idem	lld. del 1.er bon. del regt
Diciembre Enero	1902	Octubre 98 á Enero 99	465 *	1	175 176	Manuel González Fernández Antonio Fullana Grimalt	Idem	Id. del l.er bón. del regt.º Inf.ª de Navarra, n.º 25
Junio	1903	Octubre 98 á Enero 99 Noviembre 96 á Enero 99	467	2	177	Antonio Martín Pérez	Idem	Id. del íd. Lealtad, n.º 30. Id. del regimiento Infan-
Octubre	1	Septiembre 95 á Febrero 99	468	1	178	Antonio Bravo Baena	Idem	tería de Granada, n.º34.
Abril Junio	. 1899	Septiembre 95 á Agosto 96 Diciembre 96 á Enero 98	471 *	2	179 180	Lorenzo López GonzálezGonzalo Gil Gargallo	Idem	1
Agosto	. 1900	Septiembre 95 á Julio 96 Marzo 96 á Enero 99	» »	3 4	181	Leopoldo Vázquez Martín Enrique Calderón Noya	Idem	
Idem Julio	1900	Marzo 96 á Marzo 98 Septiembre 95 á Agosto 96	» »	5	183 184	Antonio Acebedo PrietoGregorio Velasco Díaz	IdemIdem	
AbrilJunio		Septiembre 95 á Octubre 98 Septiembre 96 á Junio 98	» »	8	185 186	Manuel Pérez Díaz	10em	Idem del primer batallón del regimiento Infante (
Noviembre Marzo		Febrero á Noviembre 97 Diciembre 96 á Julio 97	» »	9 11	187 188	Eustaquio Ramírez Martín Francisco Hernández Alcalá	Idem	ría de León, núm. 38
Abril	1902	Diciembre 96 á Julio 97 Septiembre 96 á Abril 97	»	13 14	189 190	Pascasio Elvira Campos	Cabo	•
Idem	1902	Marzo 96 á Junio 98	* *	$\begin{array}{c} 18 \\ 20 \end{array}$	191 192	Juan Costa Serra	SoldadoIdem	
Junio Diciembre	1902	Noviembre 96 á Diciembre 98 Septiembre 96 á Enero 99	» »	23 26	193 194	Francisco Sanz Lorenzo	Idem	
Julio Mayo	1899	Septiembre 96 á Diciembre 98 Octubre 96 á Julio 97	472	3	195 196	Aniceto Ranz Llorente José Sánchez Navarro	Idem	
Abril	1901	Agosto 96 á Junio 98	» »	5 6	197 198	Emilio Fariñas Herranz Pablo Alonso Ortega	Idom	2 mag num /ll
Agosto Noviembre	1901	Septiembre 96 á Febrero 97 Septiembre 96 á Diciembre 97	" 479	7	199 200	Isaac Sánchez Martín	Idem	Incidencias de la Comi-
Septiembre	1898	Diciembre 95 á Julio 97	4/9	1	200	Nicolas Perrandiz Clauser	Idem	sión liquidadora del pri-
_			1	_	907	Tanda Office A. J.	Talam	mer bón. del regt. Inf. a de Pavía, núm. 48
Enero		Marzo á Mayo 98	481	1	201	Leandro Olivares Andreu	e e	Idem del id. id. de Gui- púz c oa, núm. 53
Octubre	1902	Marzo 98 á Enero 99	484	1	202	Manuel Martínez Bueno		Idem de-id. del bón. Caza- dores de Tarifa, n.º 5
Mayo Idem		Febrero 96 á Agosto 98 Octubre 96 á Noviembre 98	485	$\frac{1}{2}$	$\frac{203}{204}$	Miguel Bringas García	Idem Corneta	
Septiembre Diciembre	1900	Mayo 96 á Diciembre 98	» »	$\tilde{\frac{3}{4}}$	205 206	Domingo Rodríguez Vázquez Ramón Añel Dorrego	Cabo	
Mayo	1901	Febrero á Septiembre 96	» »	5 6	207 208	Baldomero Puelles Perea	Idem	, .
Junio Julio		Febrero 96 á Diciembre 98 Febrero á Septiembre 96	>	7	209	José Gárate Uzaín	Idem	Idem de íd. íd. de Arapi-
Idem	1901	Febrero á Octubre 96 Octubre 96 á Septiembre 97	*	8 9	210 211	Anastasio Jiménez Ayllón	Idem	les, núm. 9
Septiembre	1901 1901	Febrero 96 á Septiempre 97 Octubre 96 á Abril 97	» »	10	212 213	Pedro de la Cruz Vinagre	Idem	
Idem	1901	Febrero 96 á Febrero 98 Octubre 96 á Agosto 98	» »	12 13	214 215	Matias Guzmán Márquez	Idem	
Diciembre Enero	1901	Marzo 96 á Agosto 97	» »	14 15	216 217	Hilario Martín González Fabián Pardo Guerrero	Idem	ing the second of the second o
	1902	Octubre 96 á Abril 97 Octubre 96 á Noviembre 98	» 486	17	218 219	Diego Pérez Escudero Domingo Rodríguez Bermejo	Idem	 Incidencias de la Comisión
Abril Febrero	1901	the filling an a more in the action		~ ("			liq. del batallón Caz. de

	ECHA DE ENTRAD reclamación en las of del Estado.		PERIODO Á que se refiere el crédito	Número de la ción de que cede el crédi	Número del tiene el cr en dicharel	Número de o de acreedor	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	ORGANIS MO LIQUIDADOR
	MES	AÑO	A WOM ON MARINING IN CHARLES	a rela- e pro- dito	del que crédito trelación	orden res		,	
	Febrero	1901	Octubre 96 á Octubre 97	486	2	220	Manuel Brebal Galiano	Soldado	·
	MarzoIdem	1901 1901	Octubre 96 á Diciembre 97 Febrero á Agosto 96	» «	$\frac{3}{4}$	221 222	José Fernández Castro	Idem	
	AbrilJunio	1901 1901	Febrero á Julio 96	»	5	223 224	Nicolás Virumbrales Salas	SoldadoIdem	Incidencias de la Comisión
	Julio	1901	Octubre 96 á Febrero 98	»	7	225	Manuel Bermejo Delgado	Idem	liquidadora del batallón
	Idem	$\begin{array}{c} 1901 \\ 1901 \end{array}$	Octubre 96 á Noviembre 98 Octubre 96 á Noviembre 97	» »	8 9	226 227	Blas Pérez Pérez	Idem	Cazadores de Arapiles, número 9
	IdemIdem	1901 1901	Febrero á Octubre 96	»	10 11	228 229	Pedro Ulibarreta Ibarra Francisco Cela Martínez	Idem	1
l	Octubre Enero	1901 1902	Febrero á Agosto 96	» »	12 16	230 231	Adolfo Torres Rev	IdemIdem	1
١	Julio	1903	Febrero 96 á Enero 97 Julio á Agosto 98	487	1	232	Luis Arzuaga Izaguirre D. Alberto Caso Villazón	Comandante	\
l	Agosto	$1903 \\ 1899$	Febrero 96 á Febrero 99 Septiembre 96 á Diciembre 97	» »	$\frac{2}{4}$	233 234	D. José Pelayo Fernández Francisco García Capitán	Capitán	
1	Idem	1899 1899	Septiembre 96 á Agosto 97	» »	5 6	235 236	Camilo Barcenilla Flores Benito Rodríguez López	IdemIdem	
	Septiembre Idem	1899 1899	Noviembre 97 á Junio 98 Noviembre 97 á Agosto 98	»	8	237 238	Benito Pérez MarquinaGraciano Rodríguez Varela	IdemIdem	
	Idem	1899	Febrero 96 á Septiembre 97	»	9	239	Juan Gali Costa	Idem	
	Octubre	1899 1899	Marzo 96 á Noviembre 97 Marzo 96 á Agosto 97	» »	10 11	240 241	Tomás Pérez Rabasa Francisco Pascual Ochoa	Idem Corneta	
	IdemIdem	1899 1899	Marzo 97 á Febrero 98	» »	12 13	242 243	Antonio Noguer Badosa Benito Pladivall Pujadas	Cabo Soldado	
	IdemIdem	1899 1899	Marzo 96 á Noviembre 97 Marzo 96 á Octubre 98	»	14 15	244 245	Valentin Salaverri Olza	Corneta Soldado	
1	Noviembre	1899	Febrero 96 á Marzo 98	»	16	246	José Momparlé Sanabria Dámaso Baz Estévez	Idem	
	Idem Diciembre	1899 1899	Febrero 96 á Julio 97	» »	17	247 248	Manuel Callis Fernández	Cabo	
١	Idem	1899 1899	Septiembre 96 á Agosto 97 Febrero 96 á Febrero 99	» »	19 20	249 250	Teodoro Esteban Soria	Idem	·
	Idem	1899 1899	Febrero á Octubre 96	»	21 22	251 252	José Cardona Agulló	SoldadoIdem	
-	Idem	1899	Septiembre 96 á Mayo 98	*	23	253	Santiago Marrodan Ansorena Antoliano Díaz Ferradas	Idem	
	Idem	1899 1899	Septiembre 96 á Mayo 97 Febrero á Septiembre 96	» »	24 25	254 255	Andrés Diez Diez	Idem	
	Idem	1899 1899	Marzo 96 á Abril 97	» »	26 27	256 257	Manuel Valles Avallés	IdemIdem	l l
	EneroIdem	1900 1900	Marzo á Agosto 97	» »	28 29	258 259	Florencio Cuartas Ruiz	Idem	1
١	Idem	1900	Febrero 96 á Septiembre 97	>>	30	260	Tomás Alfonso Martín	Idem	i. I
	Idem	$\frac{1900}{1900}$	Septiembre 96 á Agosto 97 Mayo á Septiembre 97	>	32 33	261 262	Evaristo Lagostera Rosino Bernardo Abella Quella	Idem	
	FebreroIdem	$\begin{array}{c} 1900 \\ 1900 \end{array}$	Febrero á Öctubre 96 Febrero 96 á Octubre 97	» »	35 37	263 264	Antonio Valdo Fons	Idem	
	MarzoIdem	1900 1900	Febrero 96 á Agosto 97	» »	39 40	265 266	Teófilo Martín Cajo	IdemIdem	1
	Idem	1900	Noviembre 97 á Septiembre 98	>	41 42	267 268	Aquilino López Fontal	ldem	
	IdemIdem	1900 1900	Marzo 96 á Enero 98	>>	43	269	Ildefonso Calvo Lorenzo Pedro Rivas Virgilio	Idem Idem	
	Idem	1900 1900	Febrero 96 á Marzo 98 Febrero 96 á Septiembre 97	» »	44 45	270 271	Pedro Oriols Oriols	Idem	
	IdemMayo	1900 1900	Agosto 97 á Abril 98 Febrero 96 á Diciembre 97	» »	46 47	272 273	Manuel Rodríguez Peña	Idem	. [
	Idem	1900	Febrero 96 á Noviembre 97	>	48 50	274	José Barné Traserra	Cabo	. [
	IdemJulio	$\frac{1900}{1900}$	Septiembre 96 á Febrero 98 Septiembre 96 á Septiembre 97	» »	51	275 276	Mariano Arenillas Torres Nemesio Manzano Olla		.
	Agosto	1900 1900	Febrero á Diciembre 96 Febrero 96 á Noviembre 97	»	52 53	277	Aurelio Victoria Albo	Idem	
١	Idem	1900 1000	Febrero 96 á Noviembre 97	≫.	54 55	279 280	Antonio Gálvez Sala	Idem	
l	Idem	1900	Septiembre 96 á Enero 97 Septiembre 96 á Septiembre 97	>	56	281	Victoriano Seco Rodríguez Luciano del Mazo Rodríguez	Idem	
l	Octubre	1900 1900	Febrero 96 á Septiembre 98 Febrero 96 á Febrero 97	>	57 59	282 283	Baudillo Baig Boix	Idem	
	Idem	1900 1900	Febrero 96 á Junio 98 Febrero 96 á Diciembre 97	>	62 63	284 285	Joaquín Sidera Torrent Prudencio Ferrer Sola	IdemIdem	Incidencias de la Comi-
	Noviembre Idem	1900 1900	Febrero 96 á Diciembre 97	>	64 65	286 287	Buenaventura Furcada Purguet	Idem	√ sión liquidadora del ba-
	Idem	1900	Febrero 96 á Enero 97 Noviembre 97 á Marzo 98	»	66	288	Miguel Box Bach Domingo Lemus Incógnito	Idem	rena, núm. 11
	IdemIdem	1900 1900	Agosto 97 á Julio 98 Septiembre 96 á Enero 98	»	67 69	289 290	José Ruiz Sánchez Francisco Navas Alonso	Idem	· I
	Diciembre Idem	$\frac{1900}{1900}$	Noviembre 97 á Julio 98 Marzo 96 á Marzo 99	» »	72 73	291 292	José Blanco Requeiro Arturo Rodríguez Feijoo	Idem	
	IdemIdem	$\frac{1900}{1900}$	Febrero á Julio 96	> >	74 76	293 294	Martín Mabra Solá	IdemIdem	. [
	Enero	1901	Febrero 96 á Agosto 97 Marzo 96 á Noviembre 97	>	77	295	Jaime Serra Sarguella Benigno Fernández Alvarez	Idem	. [
	Idem	1901 1901	Marzo 96 á Julio 97 Septiembre 96 á Agosto 97	>	79 80	296 297	Francisco Pérez Borrell Francisco Díaz Concejero	Idem	
	Febrero	$\begin{array}{c} 1901 \\ 1901 \end{array}$	Septiembre 96 à Septiembre 97 Marzo à Noviembre 96	>	82 83	298 299	Zacarías Gómez Rodríguez Domingo Fernández Fernández	Idem	
	Idem Marzo	1901 1901	Febrero 96 á Agosto 97 Febrero 96 á Noviembre 97		84 86	300 301	Francisco Fabriga Ros	IdemIdem	
	Idem	1901	Febrero 96 á Agosto 97	» »	87	302	Pedro Castel Mora	Idem	
	Idem	1901	Septiembre 96 à Enero 97 Septiembre 96 à Marzo 98	>	90 91	303 304	Francisco López López	Idem	1.
	Idem	$\frac{1901}{1901}$	Febrero 96 a Enero 97 Febrero 96 a Junio 97	»	93 94	305 306	Esteban Mas Irigull	IdemIdem	
	IdemAbril.	1901 1901	Septiembre 96 á Noviembre 97. Febrero á Diciembre 96.	*	95 97	307 308	Isidro Noguer Roca	Idem	
	Idem	1901	Febrero 96 á Febrero 98	»	98	309	José Pla Pla	Idem	
	IdemIdem	1901 1901	Febrero 96 á Noviembre 97. Noviembre 97 á Agosto 98.	*	99 100	310 311	Juan Güell Oliveras	Idem	
	MayoIdem	1901 1901	Septiembre á Diciembre 96 Noviembre 97 á Julio 98	».	101 102	312 313	Saturio Encina Marcos Emilio Fernández González	Idem	
	Idem Junio	19 0 1 1901	Septiembre 96 á Septiembre 97	»	103	314 315	Hermenegildo Moreno Sanz Pedro Grabulosa Masach	Idem	
	Idem	1901	Febrero 96 á Noviembre 97 Febrero 96 á Enero 97		105 106	316	José Rivas Barnosell	Idem	• f :
		$\begin{array}{c} 1901 \\ 1901 \end{array}$	Febrero 96 á Julio 97	» »	107 109	317 318	Miguel Bellinas Surribas	Idem	• ! •
	Idem	1901 1901	Febrero 96 á Enero 97 Noviembre 97 á Agosto 98	, »	111 112	319 320	Pedro Jacobi Casanovas	Idem	· 🖟 🐫
	Julio	1901	Noviembre 97 á Octubre 98	>>	113	321	Eduardo Muñoz Conde	Idem	. I to see
	Idem	1901 1901	Noviembre 97 á Enero 99 Noviembre 97 á Junio 98	>	114 115	322 323	Eulogio Rodríguez Rodríguez Antonio Gonzalez Fernández	Idem	· Land
	Idem	1901 1901	Febrero 96 á Septiembre 98 Febrero 96 á Septiembre 97	· >	116 118	324 325	Jaime Callis Palé	IdemIdem	
	Idem	1901	Febrero á Noviembre 96	i >	119	326	Juan Aguilera Riera	Idem	e produce de la companya de la comp
	Idem	1901 1901	Septiembre 96 á Marzo 98. Febrero 96 á Diciembre 97	* * *	121 122	327 328	Simón de Celis Aguilar	Idem	l de-
		1901 1901	Noviembre 97 á Octubre 98 Noviembre 97 á Agosto 98	*	123 124	329 330	Alberto París Sindíu	Idem	
	Idem	1901	Septiembre 96 á Marzo 97	. >	126	331 332	José García Murcia	Idem	1.
•	Idem	1901	Febrero á Diciembre 96	*	127 128	333	Francisco Jailde Calveño	Idem	
,	Idem	1901 1901	Febrero 96 a Noviembre 97 Febrero 96 á Julio 97		129 130	334 335	Joaquín Llorca Zaragoza	Idem	
ŀ.	Idem	1901 1901	Febrero á Octubre 96 Febrero 96 á Enero 99	> ⋅	131 132	336 337	Bernardo Brusi Renat	Idem	
	Idem	1901	Marzo a Octubre 96	>	133	338	Antonio García Díaz	Idem	· Kari
	IdemIdem	1901 1901	Septiembre 97 á Enero 98 Febrero 96 á Mayo 97	, » ,	135 136	339 340	Melitón Hernández Barbero Antonio Roura Durán	Sargento	

	FECHA DE ENTRA reclamación en las d del Estado.		PERIODO A que se refiere el crédito	Número de la ción de que cede el créc	Número del que tiene el crédito en dicha relación	nero de o	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	del crédito.
of A	MES	AÑO	A WALE OF UTELITY OF CREATION	de la rela- e que pro- l crédito	l que rédito lación	orden				Peselas.
21 22	Agosto	1901 1901	Noviembre 97 á Marzo 99 Septiembre 96 á Septiembre 97	487	 138 139	342 343	Antonio Panete Rey Juan Resino Rodríguez	Soldado		100'60 50'30
22 23 23	Idem Idem	1901	Marzo 96 á Enero 99 Febrero 96 á Diciembre 97	»	140 141	344 345	Juan Castelló Morán	Idem		372'30 151'90
23 28 28	Idem	1901	Febrero 96 á Marzo 98	» »	142 143	346 347	Martin Ferrán Alemany	Idem	•	165 [.] 95 11 [.] 55
28	IdemIdem		Febrero á Diciembre 96	» »	144 145	348 349	José Roque Mayor	IdemIdem	·	59/35 192/40
29 29	Idem	1901	Marzo 96 á Febrero 98	»	145 146 147	350 351	Manuel Cra Cra Manuel Prado Vázquez Eusebio López Arias	IdemIdem		107'40 124'40
6	Septiembre Idem	1901 1901	Noviembre 97 á Octubre 98	<i>"</i>	148 149	352 353	Juan Montalat Serra	IdemIdem		76.75 52.40
$\begin{vmatrix} 9 \\ 9 \end{vmatrix}$	Idem	1901 1901	Febrero á Septiembre 96 Noviembre 97 á Marzo 98	» »	151	354 355	Alvaro Fernández Martínez	Idem		115.90 93.40
19 25	Idem	1901 1901	Febrero á Noviembre 96 Febrero 96 á Octubre 97	» »	$154 \\ 155 \\ 156$	356 357	Juan Figueras Palot Juan Estévez Tort	Idem		102.85 33.50
25 26	IdemIdem		Noviembre á Diciembre 97 Noviembre 97 á Noviembre 98	» »	156 157	358 359	Antonio García Conairo Emilio González Rodríguez	Idem		82,45 215,55
26 28	Idem Idem	1901 1901	Febrero 96 á Diciembre 98 Marzo 96 á Octubre 97	» »	158 160 161	360 361	José Díaz Losada Serafín Alvarez González Pedro Perna Perna	IdemIdem		146'80 138'05
3	Idem Octubre	1901	Marzo 96 á Agosto 97 Febrero á Diciembre 96	» »	164 165	362 363	Primitivo Hernández Gil	Idem		111'35 177'40
$\begin{vmatrix} 4\\7 \end{vmatrix}$	Idem		Febrero 96 á Marzo 98 Septiembre 96 á Julio 97	» »	166 169	364 365	José Barrera Quintana Hilario Cascán Pérez	IdemIdem		122°50 108°10
10	IdemIdem		Septiembre 96 á Octubre 97 Septiembre 96 á Septiembre 97 Febrero 96 á Abril 97	» »	170 172	366 367	Baldomero Luengo Alonso Blas Martinez Hernández	IdemIdem		95°70 89°95
$\begin{vmatrix} 12 \\ 12 \end{vmatrix}$	Idem	$1901 \\ 1901$	Febrero 96 á Agosto 97	» »	173	368 369	Antonio Galbán Danta Juan Arla Cortada	Idem		212·20 136·40
12 12	Idem	1901	Febrero 96 á Diciembre 97 Septiembre 96 á Diciembre 97	» · »	174 175	370	Juan Bartrons Arnau Felipe Perins Jorge	Idem Corneta		24.05 82.20
12 12	Idem	1901 1901	Febrero 96 á Agosto 97 Febrero 96 á Septiembre 97	» »	177 178 179	371 372 373	Juan Prast Anglada Antonio Montserrat Cecilia Emilio Sánchez Estebez	SoldadoIdemIdem		110.60 125.05
15 15	Idem	1901 1901	Marzo 96 á Enero 97 Febrero 96 á Diciembre 97	» »	179 180 182	374 375	Esteban Riera Sierra	Idem		125.05 115. 25 142. 5 5
16 17	Idem	1901 1901	Noviembre 97 á Agosto 98 Febrero á Diciembre 96	. »	184	376	Antonio Airado Roneo			142°55 121°55 178°85
18	Idem	1901 1901	Febrero 96 á Mayo 98 Febrero 96 á Julio 97	» »	185 187	377 378 379	Juan Fernández Miguel José Ferriols Rivas	Cabo		178385 140555 744 5
8	IdemIdem	1901 1901	Septiembre 96 á Enero 97 Febrero 96 á Diciembre 97	» »	188 189	380	Antonio Martínez Alvarez Emilio Soler Rivas	IdemIdem		201490
	IdemIdem	1901 1901	Septiembre 96 á Diciembre 97 Noviembre 97 á Junio 98	» »	190	381 382	Cristóbal Camba Polo	Idem		28 '30 140 '5 5
23 25	IdemIdem	1901	Febrero 96 á Mayo 97 Febrero 96 á Enero 97	» »	193 195	383	Ginés Martin Ventura	Idem		140 7940
5	IdemIdem	1901 1901	Febrero 96 á Septiembre 97 Noviembre 97 á Febrero 98	»	196 197	385 386	José Dominguez García Fernando López Rodríguez	IdemIdem		124°75 97°60
5 5	Idem	1901 1901	Febrero 96 á Mayo 97 Febrero 96 á Diciembre 97	»	198 200	387 388	Antonio López de Rivas	Idem		89 149'60
26	IdemIdem	1901 1901	Febrero á Octubre 96 Febrero 96 á Agosto 97	» »	202 203	389 390	José Bober Troi Pedro Berta Borrat	Idem		\$9.80 201.80
26	IdemIdem	1901 1901	Marzo á Noviembre 96	» »	204 205	391 392	Lázaro Núñez González Francisco Fernández Romero	IdemIdem		99°75 51°30
26	IdemIdem.	1901 1901	Septiembre á Noviembre 96 Febrero 96 á Enero 98	» »	206 207	393 394	Zoilo Jiménez Sánchez	Idem		30°80 169°15
31 31	Idem	1901 1901	Febrero á Noviembre 96 Febrero á Octubre 96	» »	208 209	395 396	José Grabulosa Juanola Pedro Parera Flot	Idem		94° 7 5 63:20
5 5	Noviembre	1901 1901	Marzo 96 á Enero 97 Febrero 96 á Agosto 97	» »	213	397 398	Antonio Bonhome Lucas	Idem	1	59°80 152
$\begin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$	IdemIdem	1901 1901	Marzo á Noviembre 96 Noviembre 97 á Septiembre 98	» »	216 217	399 400	Avelino Fernández Blanco Eugenio Franco Fatido	Idem		86 2 5 159 4 5
$\begin{bmatrix} 6 \\ 6 \end{bmatrix}$	Idem	1901 1901	Septiembre 96 á Marzo 98 Febrero 96 á Abril 97	» »	218 219	401 402	Laurentino Amo Martín Jaime Canall Surribas	Idem	Incidencias de la Comi- sión liquidadora del ba-	164.15
$\begin{bmatrix} 6 \\ 6 \end{bmatrix}$	IdemIdem	1901 1901	Febrero 96 á Septiembre 98 Septiembre 96 á Febrero 98	» »	220 221	403 404	Enrique Sanz GrauFelipe González Castaño	Idem	llón Cazadores de Llere- na, núm. ll	313 ⁴⁵ 114 ²⁰
6	IdemIdem	1901 1901	Febrero á Noviembre 96 Febrero 96 a Septiembre 97	» »	222 223	405 406	Francisco Oliver ForasterFlorentino López Muñoz	Idem		77:15 187:50
9	Idem	1901 1901	Febrero 96 á Enero 98 Febrero 96 á Agosto 97	» »	224 225	407 408	Miguel Paller Prat Francisco Ginebras Corominas	Idem		121.60 136.90
0	Idem	1901 1901	Marzo 96 á Septiembre 97 Septiembre 96 á Febrero 97	» . »	226 227	409 410	Germán Freix González Francisco Noguera Puig	Idem		91 99:35
0	Idem	1901 1901	Marzo 96 á Agosto 97 Febrero 96 á Noviembre 97	» »	228 230	411 412	Hermenegildo Pereira Rodríguez Buenaventura Deulofeu Coll	Idem		159·80 153·20
	Idem	1901 1901	Marzo á Noviembre 96 Febrero á Diciembre 96	» »	231 232	413	José Güey Mas	Idem	,	78°20 96°60
11	Idem	1901 1901	Marzo 96 á Octubre 97 Agosto 97 á Agosto 98	» »	233 234	415 416	Manuel Pérez Fernández	Idem		191.20 255.50
		1901 1901	Febrero á Noviembre 96 Septiembre á Diciembre 96	» »	235 236	417 418	Pedro Carreras Romagueras Manuel López Vilar	Idem		110.90 52.50
6	Idem	1901 1901	Noviembre 97 á Febrero 98 Septiembre 96 á Noviembre 97	»	237 238	419 420	Argemiro Cruz Rodríguez Manuel Domínguez Gil	Idem		114 63:20
8 9	Idem	1901 1901	Febrero 96 á Noviembre 97 Febrero 96 á Junio 98	>>	$\begin{bmatrix} 239 \\ 240 \\ 241 \end{bmatrix}$	421 422	José Pujol Ons Vicente Bartres Vila	IdemIdem		123,40 246,25 50,65
9 2	Idem	1901 1901	Septiembre 96 á Enero 97 Septiembre 96 á Abril 97	» »	241 243	423 424 425	José Sánchez Ramírez Guillermo Marcos Sabino	IdemIdemIdem		50°65 49°20 98°90
26	Idem	1901 1901	Noviembre 97 á Febrero 98 Febrero 96 á Septiembre 97	» »	244 245 247	426	José Barreiro Barreiro Manuel Fernández Gil	Idem		98.90 154.70 109. 2 5
27	Idem	1901 1901	Marzo 96 á Noviembre 97 Febrero 96 á Noviembre 98	» »	$\begin{bmatrix} 247 \\ 248 \\ 252 \end{bmatrix}$	427 428 429	Juan Presaguer Rogner	IdemIdem	4.	115.65 19.25
30	Idem Diejembre	1901 1901 1901	Septiembre á Noviembre 96 Noviembre 97 á Junio 98	» »	$\begin{vmatrix} 252 \\ 253 \\ 254 \end{vmatrix}$	429 430 431	Esteban Herrero Albo	Idem		19.25 107.40 97.05
3	Diciembre Idem	1901 1901 1901	Noviembre 97 á Octubre 98	» »	255 256	431 432 433	Roseldo Acebes Rubio	Idem		173·05 57·55
3	Idem	1901	Febrero á Junio 97 Noviembre 97 á Agosto 98		257	434	Eusebio Alonso Alonso	Idem		119·90 54·80
5 5	Idem	1901 1901 1901	Noviembre á Diciembre 97	»	258 260	435	José Arados García Joaquín Comas Costado	Idem	·	54.80 88.50 141.70
5	Idem	i901	Febrero 96 á Agosto 97	» »	263 264 265	437 438 420	Francisco Esparrajera Ponsati Eduardo Mamelles Fernández Leó Ponsati Trividó	Idem		98.05
	Idem	1901 1901	Febrero 96 á Octubre 98	> >	265 267	439 440	José Ponseti TeixidóGregorio González Gómez	Idem		191'20 156'95
8	IdemIdem	1901 1901	Febrero 96 á Septiembre 97 Febrero 96 á Enero 97	» »	269 272	441 442	José Jubateni Más	Idem		140.20 81.55
6 6 7	Idem	1901 1901	Marzo 96 á Enero 98	» »	273 275	443	José Meire Conde	Idem		195,60 54,35
7	Enero Idem	1902 1902	Septiembre 96 á Septiembre 97 Febrero 96 á Agosto 97	» »	276 277	445 446	Vidal Díez Izquierdo	Soldado		68 - 120:30 - 27:85
2		1902 1902	Septiembre 96 å Julio 97	» »	278 280	448	Diego Pavón GilVicente Miró Martí	IdemCorneta		87.85 210.10 70.60
	Idem	1902 1902	Febrero 96 á Marzo 97 Febrero 96 á Junio 97	. » . »	282 283	449 450	Juan Casas Carreras	Idem	T	79'60 118
	Idem	1902	Marzo 96 á Septiembre 97 Febrero 97 á Abril 98	» »	284 285	451 452	Jesús Domínguez Quintana	Idem	P - 1	76'25 108'45
	Idem	1902 1902	Marzo 96 á Marzo 97 Febrero 96 á Marzo 99	>	286 287	453 454	José Vera Vera	IdemIdem	e de la companya de	78'95 16
4	Febrero	1902 1902	Septiembre 96 á Febrero 97 Septiembre á Octubre 97		289 290	455 456	Juan Ferreiro García	IdemIdem		71'60 60
3	Marzo	1902 1902	Noviembre 97 á Julio 98 Febrero 96 á Septiembr 97	.» »	293 299	457 458	Deotino Gómez Mijón Sebastián Díez Bernal	Idembo		147'05 116'25
10	Idem	1902 1902	Febrero 96 á Septiembre 97 Febrero 96 á Agosto 97	. »	300 302	459 460	Bartolomé Gómez Puignau Fermín Alvarez Revilla	Soldado		236'45 197
3	Idem	1902	Noviembre 97 á Agosto 98 Febrero 96 á Diciembre 98	»	310 312	461 462	Bernardo Pérez Barca	IdemIdem		125'90 575
4 1	Idem	1902	Septiembre 96 á Noviembre 97	ه ا	314	463	Emilio Alvarez Pérez			135'95

	FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.		PERIODO	Número de ción de q cede el ci	Número d tiene el en dicha	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO	IMPORTE del crédito.
DÍA	MES	AÑo	Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	de la rela- e que pro- l crédito	lel que l crédito relación	orden		Ó CATEGORÍA	LIQUIDADOR	Pesetas.
11 15 18 19 21 22 23 29 29 1.° 6 7 10 23 24 28 6 9 9 9 17 18 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	Febrero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1902 1902 1902 1902 1902 1902 1902 1902	Septiembre 96 á Septiembre 97. Septiembre 96 á Febrero 98. Febrero 96 á Diciembre 97. Septiembre 96 á Diciembre 97. Septiembre 96 á Diciembre 97. Septiembre 96 á Diciembre 97. Noviembre 96 á Noviembre 97. Noviembre 96 á Noviembre 97. Noviembre 96 á Noviembre 97. Noviembre 96 á Septiembre 98. Septiembre 96 á Septiembre 98. Septiembre 96 á Agosto 97. Septiembre 96 á Agosto 97. Septiembre 96 á Agosto 98. Febrero 96 á Diciembre 97. Marzo 96 á Junio 98. Febrero 96 á Febrero 98. Noviembre 97 á Noviembre 98. Febrero 96 á Noviembre 97. Noviembre 97 á Agosto 98. Febrero 96 á Noviembre 97. Noviembre 97 á Agosto 98. Febrero 96 á Noviembre 97. Noviembre 97 á Agosto 98. Febrero 96 á Noviembre 97. Noviembre 97 á Julio 98. Marzo 96 á Mayo 98. Febrero á Octubre 97. Noviembre 97 á Julio 98. Noviembre 97 á Junio 98. Noviembre 97 á Junio 98. Noviembre 97 á Lenero 98. Febrero 96 á Septiembre 98. Noviembre 97 á Enero 99.	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	316 317 320 321 322 323 324 325 327 328 330 332 333 334 342 343 344 345 346 351 352 353 361 371	464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 480 481 485 486 487 488 489 490 491 492	Gregorio Carrasco Cano Francisco Laso del Cura. Martín Ventura Abolí. Francisco Seco López. Victoriano Guillén Villarroque Fernando Compta Frígola Miguel Adria Vieli Gumersindo Ramón Verde. Jenaro Fernández Fernández Manuel Bilbao Lázaro Andrés Costavella Ferrer José Vilamur Torreguilar. Francisco González Benítez Jaime Cunill Kiera. Manuel Lama Barrios Isidro Rigau Esparraguira. Eduardo Montes Fernández José Serra Teixido Benito González Guiñoa Narciso Bañeras Vallfreda Angel Tomé Rodríguez. Manuel Fort Cuni Benito Rodríguez Alvarez. Pedro Conde Santos Ramón Canal Briach Domingo González Fernández Antonio López Alfonsín Francisco Piñeiro Sanjurjo José Salá Prats Eduardo Martínez Cristobo.	Idem Idem. Idem. Idem Idem Idem Idem Sargento Soldado. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11	205'45 132'60 47'05 153'10 153'10 137'85 164'15 75'35 190'40 141 147'75 135'55 137'45 43'95 46'40 265'65 49'55
								İ	Total	. 159.38798

Madrid 7 de Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por omisiones padecidas en el siguiente estado, publicado en la GACETA de 10 del actual, se reproduce debidamente rectificado.

Provincia de

Obligaciones de primera enseñanza.

PARTIDO JUDICIAL	PUEBLOS	NOMBRE DEL MAESTRO	Concepto, autoridad y fecha de la disposición por que fué reconocido el aumento.	TOTAL IMPORTE del aumento reconocido y que debe ser abonado al año.				idades qu al Mac ento del c le 1.º de I de Dicie:	e se ader estro enso de p Enero de mbre de	idan oblación 1902 1904.	Cantidades que se adeudan al Maestro desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1904 por otros conceptos.			
				Sueldo, retribución, gratificación que ha percibido.	Que debe percibir.	Diferencias.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas	Día.	Mes.	Λño.	Pesetas
			(2)				(1)				(1)			

D. Jefe de la Sección de Instrucción pública de esta provincia. = Certifico: Que el presente estado se halla conforme con los documentos que obran en esta Secretaria de mi cargo y con los que han exhibido los interesados. (Fecha.)

V.º B.º

El Presidente,

El Secretario de la Junta, Jefe de la Sección de Instrucción pública,

En esta casilla deberá expresarse el concepto, comprendiendo dos fechas, la del día en que debió comenzar el Maestro á percibir haberes por el aumento reconocido, hasta la en que debió dejar de percibirlos por cualquier causa legal En esta casilla deberá expresarse: ·Aumento de sueldo por el censo, retribuciones y gratificaciones por enseñanza de adultos.

Subsecretario.

Rector. Fecha de esta disposición.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Septiembre de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Zamora a Cañizal, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y dos mil quinientas ochenta y cinco pesetas noventa y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos corres-pondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del dia 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga rantía para tomar parte en la subasta será de trescientas treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pú blica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales. se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905. El Director general, Federico Requejo. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. ..

enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Zamora á Cañizal, provincia de Zamora, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Julio de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próxi-mo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Tordesillas á Zamora y Medina de Rioseco á Toro, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de quince mil cincuenta y ocho pe-

setas noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallandose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-dientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-diente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio

y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en r, arregiandose ai adjunto mode lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905. El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha l.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Tordesillas á Zamora y Medina de Rioseco á Toro, provincia de Zamora, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos

y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el preponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz. Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la su-basta celebrada el día 20 de Julio próximo pasado para la adjudicación de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de las carreteras de Hornachos à la estación de Guareña por Guareña; de la estación de Villagonzalo á la Oliva de Mérida, y del apeadero de la Zarza, en el ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz, á los baños de Alanje, en esta provincia, he acordado señalar el día 7 de Septiembre próximo, á las doce, para la celebración de una segunda subasta del referido servicio, por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, ó sea por el de su presupuesto de contrata de seis mil quinientas ochenta y ocho pesetas y sesenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de Menacho, núm. 25, principal de 1903 cipal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto res

pectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase undécima, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de sesenta y seis pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto un sorteo entre las mismas.

Badajoz 7 de Agosto de 1905.—El Gobernador interino.

Fernando Venero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 7 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de las carreteras de Hornachos á la estación de Guareña por Guareña; de la estación de Villagonzalo á la Oliva de Mérida, y del apeadero de la Zarza, en el ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz, á los baños de Alanje, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones,

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.) S-1421

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BELORADO

El Sr. D. Manuel Jesús Corral, Juez municipal en funciones de instrucción, á virtud de lo mandado por la Superioridad ha acordado en providencia de esta fecha que se cite en legal forma de comparecencia ante la Audiencia provincial de Burgos el día 23 del corriente mes, á las diez de su mañana, á Vitoria Ilzalaya Vega, natural de Valles, provincia de Santander, de veintiocho años de edad, ocupada á sus labores, residente accidentalmente en Fresneda de la Sierra, de donde se ausento, ignorándose su paradero, á fin de que asista á las sesiones del juicio oral relativo á la causa seguida contra Micaela Díez Román, sobre lesiones á la niña Gumersinda Andrés; previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de citación en forma á la Vitoria Ilzalaya, expido la presente, que firmo en Belorado á 7 de Agosto de 1905.—José

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del par-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Esteban Ruiz, de unos diez y seis años de edad, domiciliado en Madrid, calle de Arcilla, núm. 12, patio, y Antonio N., de unos diez y ocho años de edad, de estatura regular y medianas carnes, rostro afeitado, color moreno. pelo negro; viste americana y chaleco claro, y pantalón de paño obscuro, alpargatas negras y gorra con demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos v otros instruyo por sustracción de un tubo engransador de la fábrica de cartón de los Sres. Picas y Reguant, término de Villaverde, el 28 de Junio próximo pasado; bajo apercibi-miento si no comparecen dentro de dicho término de ser de-

clarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan à la busca y captura de expresados sujetos, conduciéndolos en el caso de ser habidos, con las seguridades convenientes y á mi disposición, á la cárcel de este par-

Dada en Getafe á 16 de Julio de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Francisco Guillén. JO-7089

D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de los individuos y efectos que se reseñan á continuación, de la propiedad de D. Cristóbal González Mayorgas, y que le fueron robados en la noche del 14 de Junio anterior de la fábrica de jabón denominada de San Rafael, que sitúa en el partido de los Yesares, de este término, y caso de ser habidos unos y otros sean puestos á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos si no justifican su legitima adquisición.

Dado en Lucena á 11 de Julio de 1905.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Ruega.

Señas de los individuos.

Uno alto, delgado, vestido con traje oscuro; y Otro algo más bajo, de regulares carnes, con blusa azul,

Señas de los efectos.

Una escopeta de dos cañones, de acero, lisos, sistema Lafoucheux, de calibre 16, teniendo en el guarda monte una tercera llave para alivio de los cañones.—Un jamón añejo, de peso como de dos kilos, sin corteza ni tocino. —Una pisto-la de dos cañones, de fuego anular, núm. 42.—Un cuarterón de pólvora en su correspondiente envase de hoja de lata, sin abrir; y 25 pesetas, 20 de ellas en calderilla, y las cinco restantes en una moneda de plata.

MADRID-CONGRESO

D. José María de Azopardo y Camprodón, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Pérez Barbuzano, natural de la Habana, hijo de Lázaro y Concepción de treinta y tres años, soltero, de ocupación dentista, domiciliado en la calle de Santa Engracia, 68 principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria de contrar en la Catara en Managara en missale. se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por estafa; aper-cibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz achatada, color del rostro moreno, y viste decentemente, y en el casó de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular. Madrid 20 de Julio de 1905.—José Azopardo.—Por habili-tación del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz.

JO - 7133PUEBLA DE TRIVES

El Sr. D. Eduardo Fernández Casanova, Juez accidental de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy en sumario criminal de oficio formado en este Juzgado y á mi testimonio contra Segunda Fernández Fernández, vecina del pueblo de Retorta de Chás, Municipio de Montederramo, en este partido, sobre hurto de patatas á su convecina Gertrudis Vizarro Rodríguez, se ha servido acordar se cite á medio de cédula inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Felipo Gómez Rodríguez, como marido de la perjudicada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la última inserción, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del Marqués de Trives, núm. 74, con el fin de ofrecerle el procedimiento venterarle de los derechos á que se contrae el art. 109 de la ley procesal; bajo la obligación de concurrir al primer llama-

Con el fin de que lo acordado tenga efecto, expido la pre-sente por duplicado y la firmo en Puebla de Trives á 10 de Julio de 1905. El Escribano, Domingo F. Peráns.

SEVILLA-MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del dis-

trito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Recacho, se instruye sumario pon el delite de este fa contra la Victoria de D. sumario por el delito de estafa contra José Victoria Padilla, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y cap-tura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribu-nal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado re-belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho rematado José Victoria Padilla, que habitó en las calles Castilla, 103, Rosario y Locomotora, 3, y cuyas demás circuns-

tancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1905.—Juan J. Carazony.—
El actuario, Francisco de Rojas.

JO — 6953

TINEO

D. Silverio Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y según lo acordado en providencia del día de ayer, se cita á Doña Josefa Pérez, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en el juicio de ab intestato de D. Fernando Pérez Fernández y Doña Josefa de la Rúa y López, vecinos que fueron de Beberaso, cuyo juicio se ha promovido en este Juzgado por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. Manuel Monjardín y García y su esposa Doña Celestina Pérez Rúa, vecinos del Rebollal; y se le previene que de no comparecer le para rá el per-

llal; y se le previene que de no compa-juicio á que hubiere lugar en derecho. Dado en Tineo á 3 de Agosto de 1905.—Silverio Alvarez.— Dado en Tineo á 3 de Agosto de 1905.—Silverio Alvarez.—

ZARAGOZA—PILAR

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, ejerciente funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Rodríguez, hijo de José y Teresa, de veinte años, soltero, confitero, natural de Buenos Aires, sin domicilio, y á Aquilino Lozano Escudero, hijo de José y Leopolda, de veinte años, soltero, electricista, natural de Valladolid, sin domicilio, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la pro-vincia, comparezcan en las cárceles del partido; pues así lo tengo acordado por haberse decretado su prisión provisional en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de de una cartera á D. Arturo Guillén; previniéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjui-cio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, á mi disposición, de los aludidos José Fernández Rodríguez y Aquilino Lozano Escudero; pues así lo tengo dispuesto por auto de la Superio-ridad dictado en la mencionada causa. Dada en Zaragoza á 26 de Julio de 1905.—Alfonso de Castro.—Por orden de D. A. Arnau, Romualdo Baraiso. JO-7312

Jurisdicción de Guerra.

MANRESA

D. José Serrano González, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente de deserción que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Vicente Ramos Moreno por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Ramos Moreno, soldado de este batallón, hijo de Tomás y de Antonia, natural de Burriana, provincia de Castellón, avecindado en Burriana, de estado soltero, oficio vendedor ambulante, señas particulares de veintidos años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la guardia de prevención del ba-tallón Cazadores de Mérida, núm. 13, sita en el cuartel del Carmen, en esta ciudad de Manresa, á mi disposición, para responder à los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado á concentración el día 1.º de Marzo último para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el

perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en di-

ligencia de este día. Dado en Manresa á 29 de Junio de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, José Serrano.

MELILLA

D. Rodrigo Echevarría Aguilar, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la continuación del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Salvador Agras Sansolí por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Salvador Agras Sansolí, hijo de Joaquín y de Joaquina, natural de Villanueva de Castellón, provincia de Valencia, domiciliado en Orán (Africa), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requi-sitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orán, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; advirtiéndole que de no comparecer en el repetido plazo será declara-

do en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del encartado, y caso de ser habido lo re-mitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 4 de Julio de 1905.—Rodrigo Echevarría

D. Manuel Rillo Velilla, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Pedro Martínez López, del regimiento Infanteria de Melilla, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Martínez López, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería, hijo de Pedro y de Dolores, soltero, de veintisés años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Almeria, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Martínez López, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición; conforme lo he acor-dado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 30 de Junio de 1905.-Manuel Rillo.

MERCADAL

D. Antonio Garau Montaner, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta Florencio García Porta.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Florencio García Porta, hijo de José y de María, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, de oficio panadero, de edad de veintidós años, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negró, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular. barba poblada, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito enel cuartel de Infantería de este pueblo, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Mercadal; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Mercadal á 26 de Junio de 1905.-Artonio Garau.

D. Enrique Uzquiano Leonard, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor. Por la presente y única requisitoria llamo á Francisco Armetliá Cirera, para que comparezca en este Juzgado, que tiene su domicilio en el cuarto de banderas de este batallón, sito en el cuartel del Carmen, en los veinte días siguientes al que se publique dicha requisitoria.

Dada en Olot á 1.º de Julio de 1905.=V.º B.º=El Juez ins-

tructor, Uzquiano.=El Secretario, Leopoldo Gil. JG-2142 ORENSE

D. Antonio Carreras Remedios, Juez instructor del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jesús

Pájaro Gomez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Villanueva, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Ponte-vedra, Capitanía general de Galicia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguién

de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acor

dado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de

la provincia de Pontevedra.

Dada en Orense á 26 de Junio de 1905.—El Juez instructor. Antonio Cánovas.=Por su mandato, el Secretario, Arnoldo Fernández.

JG - 2101

PONTEVEDRA

D. Rafael Ruibal Leiras, Teniente de Ingenieros con destino en la Brigada Topográfica, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta de esta Brigada Topográ fica Jesús Sánchez Fernández por la falta de primera deser

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jesús Sánchez Fernández, recluta de esta brigada Topográfica, natural de Loilán, provincia de Lugo, avecindado en Villalba, Ayuntamiento de Villalba (Lugo), hijo de Manuel y de Manuela, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados des de su publicación, comparezca en este Juzgado de instruc ción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por la falta de primera de serción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades. tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen cias en busca del referido expedientado Jesús Sánchez Fernández, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa esta

Brigada Topográfica, y á mi disposición. Pontevedra 23 de Junio de 1905.—Rafael Ruibal.

JG - 2143

D. Salvador de Foronda y González Vallarino, primer Teniente del regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo contra el recluta procedente de la zona de Santiago y destinado á este Cuerpo, Angel Ramos Arés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al re-cluta Angel Ramos Arés, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Beade, Ayuntamiento de Sobrado, provincia de la Coruña, de un metro 600 milímetros, y de oficio labrador, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en el expediente que

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiere, y de mi parte les suplico à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, lo pongan preso y á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Pontevedra á 24 de Junio de 1905.—Salvador de

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José Marina Aguirre, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife y Juez instructor del expediente se-guido al recluta Martín Pérez Tejera por falta de incorpora-

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Martín Pérez Tejera, hijo de Juan y de María, de oficio del campo, de veintiún años de edad, de estado soltero, y cuyas señas particulares son desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisito-ria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispon san la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Santa Cruz de Tenerife, coadyuvando así á la mejor administración

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 21 de Junio de 1905. José Marina.

SANTIAGO

D. Vicente Val Llorente, primer Teniente del regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expedien-te que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Ferreira Gestoso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Ferreira Gestoso, hijo de Antonio y Rosa, natural de Barcia, Ayuntamiente de Lalín, provincia de Pontevedra, de edad veinte años, diez meses y trece días, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parán-

dole el perjuicio á que hubiere lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he

acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 21 de Junio de 1905.—Vicente Val.

D. Francisco Jiménez Orge, primer Teniente del regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12. Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de este regimiento Joaquin Correa Caride, por deserción como falta de concen-

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Joaquín Correa Caride, hijo de Salvador y de Marcelina, natural de Santa María de Castrillos (Pontevedra), y cuyas señas personales son: nació en 25 de Agosto de 1883, de oficio cantero, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, desconociéndose las restantes, para que en el plazo de treinta días, à contar del en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, á res-

ción sito en el cuartel de Santa Isabel de Santiago (Coruña), à responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta á concentración; bajo apercibimiento

que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así la administración de justicia.

Dada en Santiago á 25 de Junio de 1905.—Franciscó Ji-ténez. JG-2146

D. Gerardo Díaz Maristany, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente de deserción seguido al recluta Manuel María Canda Conde por falta de incorporación al expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel María Canda Conde, natural de Vilaboa, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Pontevedra hijo de Francisco y de Carmen, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 26 de Junio de 1905.—Gerardo Díaz Maristany.

SANTOÑA

D. Saturnino del Rosario Mauricio, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez del expediente instruído por deserción al soldado de este Cuerpo José

Riestra Ordóñez. No habiendo verificado su presentación á banderas al ser llamado el soldado José Riestra Ordóñez, hijo de Celestino y de María, natural de Mieres, avecindado en Pradociniero, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio minero, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Mieres para el reemplazo de 1903, ingresó en Caja en 1.º de Agosto de 1903, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, à contar desde la fecha de la publicación de ésta en la GACE-TA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Andalucía en Santoña, á fin de que sean oídos sus descargos; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndole el

perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en dili-

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Santoña 28 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Saturnino del Rosario. SEVILLA

D. Miguel Castilla Miriel, capitán de la zona de reclutamiento y reserva de Sevilla, núm. 10, y Juez instructor del expediente que por corto de talla se sigue al recluta Antonio Castro Jiménez, núm. 40 del reemplazo de 1902, y distrito de San Bernardo, de esta capital, por el presente edicto cita, llama y emplaza al dicho recluta Antonio Castro Jiménez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quince días, contando desde su publicación en los castro de distribución en los castros de di periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el local de la zona de esta capital, calle Pascual de Gallangos, núm. 23, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

n dingencia de este dia. Dado en Sevilla á 10 de Julio de 1905.—Miguel Castilla. JG-2247

TUY

D. Abelardo Arce Mayora, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del mismo. Por haber faltado á concentración en la Caja de Pontevedra el soldado Joaquín Domínguez González, á quien de orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyendo expe-

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Joaquín Domínguez González, hijo de José y de Juana, natural de Mosende, Ayuntamiento de Porriño, provincia de Pontevedra, de veintiún años, oficio labrador, estatura un metro setecientos milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente á este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, á fin de oir sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndo-

le el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, al cuartel de Santo Domingo y á mi disposición, pues así lo tengo acorda-

do en providencia de este día.

Dado en Túy á 26 de Junio de 1905.—Abelardo Arce Ma-JG-2148

D. Manuel Salgado Bienpisa, primer Teniente del regimiento Infanteria Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que por falta á concentración á la zona de reclutamiento de Pontevedra se instruye al recluta Manuel Portela Besada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Fortela Besada, natural de Guillavey, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de Rosario, de estado soltero, de veintidós años dos meses de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 660 milimetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en

ponder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde

y le parará el perjuicio á que haya lugar. Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo

acordado en diligencia de este día.

Dada en Túy a 29 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Salgado.

VALLADOLID

D. Valentín de Uña Miranda, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, num. 32, y Juez instructor nombrado para el expediente que por falta á concentración se instruye al recluta de la zona de Lugo Pedro Sixto.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Sixto, hijo de Josefa, natural de Condes, provincia de Lugo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 560 milimetros de estatura, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar despara que en el preciso termino de treinta días, a contar despara que en el preciso termino de compuerça en el quer de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que al no comparecer en el plazo citado será declarado re-

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Pedro Sixto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, à esta plaza y a mi disposición, pues asi lo ten-acordado en diligencia de este día. Dada en Valladolid à 28 de Junio de 1905.—El segundo Te-

niente, Juez instructor, Valentín de Uña. JG - 2149

VIGO

D. José Pérez-Peñamaría y Saco, segundo Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, v Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Cuerpo Manuel Fondo por faltar á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho Manuel Fondo, hijo de Carmen, soltero, jornalero, de veintidós años, de un metro 540 milímetros de estatura, natural y vecino de Alla, en la provincia de La Coruña y cuyas demás señas se ignoran, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo aparbimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándosele re-

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). requiero y en el mío suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan que por sus agentes se proceda á la busca y captura de dicho soldado, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MA-

DRID, expido la presente en Vigo á 22 de Junio de 1905. — José P. Peñamaría. = Por su mandado, el sargento, Secretario, Juan González. JG - 2150

D. José Pérez-Peñamaria y Saco, segundo Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Cuerpo José Caamaño Pazos por faltar á concentra-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho José Caamaño Pazos, hijo de Pedro y Josefa, soltero, labrador, de veintidós años, de un metro 610 milímetros de estatura, natural de Castriso y vecino de Allo, en la provincia de la Coruña, cuyas demás señas se ignoran, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan pue por sus agentes se proceda á la busca y captura de dicho soldado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MA-DRID, expido la presente en Vigo á 22 de Junio de 1905.—José P. Peñamaría. = Por su mandato, el sargento Secretario, Juan González. JG-2106

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Octubre próximo deben amortizarse 470 de dichas obligaciones.

Con este objeto el día 1.º de Septiembre próximo, á las diez y seis, se verificará el sorteo para designar los números de las obligaciones que deben quedar fuera de circulación.

Dicho sorteo se llevará a efecto por medio de bolas, que representarán cada una un lote de 10 obligaciones, ó sea una decena completa; pero habiendo quedado en circulación muchas decenas incompletas por consecuencia de la amortiza-ción extraordinaria de 12.891 obligaciones, si después de extraídas del globo las 47 bolas no se cubre con ellas el número de 470 obligaciones por haber salido una ó más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación resultase amortizado un número superior de obligaciones, el exceso sobre las 470 se considerará como una amortización extraordinaria.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañia, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona II de Agosto de 1905.—Compañía Trasatlántica. Al Administrador Gerente, P. A., J. Monturiol.

BOLSA DE MADRID

Votización oficial del día 12 de Agosto de 1905, comparada con la del dia anterior.

	DAMBIO A	AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 11.	Dia 12.
Deuda perpetua al 4 º/o interior.		
## F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 Idem C, de 5.000 Idem B, de 2.500 ptas. nominales Idem A, de 500 id. id Idem G, y H, de 100 y 200 id. id En diferentes series	78,60 79,05 79,10	78,60 78,65 78,65 79,15-10 y 05 79,05 y 15 7:,05-10 y 15 79,05 78,85-05 y 15
Deuda al 5 $^{\circ}$ / _o amortizable. Serie F , de 50.000 ptas, nomínales	»	99,35
I dem <i>E</i> , de 25.000 id. id I lem <i>D</i> , de 12.500	» »	99,85 »

Berie C, de 5.000 id. id	99,30 99,30	99,35 99,35 99,35 y 40 99,30-35 y 40
Bancos y Sociedades.	1	
Banco de España, acciones	103,40	421,50 394°/, y 393,50
Resumen general de peseta	s nominales nego:	oladas,
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Idem id. al 5 por 100 amortizable Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por Acciones del Banco de España Idem del Banco Hipotecario de Españ Idem del Banco Hispano-Americano. Idem de la Compañia Arrendataria de	100a	328.400 320.000 0.000 16.000 0.000 22.500
Cambios medios oficiales s	bre piaz as extr a	njer as.

Paris, á la vista..... 132°233 | Londres, á la vista.....

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteerológicas del día 12 de Agosto de 1905.

HODAG	ALTURA del barómetro reducida á 0º	TERMÓ	METRO	Tensión del	Humedad	dirección	ESTADO	
HORAS	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.	del cielo.	
12 de la noche. 6 de la mañana. 9 de la mañana. 12 del dia. 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche.	710.23 710,15 709,24 707,81	15.7 14.6 21.3 27.9 32.6	10.1 9.8 13.4 18.3 17.4	6.4 6.7 7.4 10.7 7.1	54 39	NE Viento NE Idem NE Brisa fuerte. SSE Idem ligera. S. Idem	Despejado. Casi cubierto. Nuboso. Casi cubierto. Despejado.	
Temperatura máxima del ai Idem minima. Diferencia. Temperatura máxima al sol, Idem íd. dentro de una esfer Diferencia. Temperatura máxima á cielo vegetal ó laborable. Idem minima idem. Diferencia.	á dos metros a de cristal descubierto,	de la tierra junto á la tierr	12,6 21,1 38,1 »	(kilór Oscilaci Altura horas Lluvia Sol con	netros) ión barométri ídem con res i de la noche. en las últimas npletamente d	o en las últimas veinticuatr ca idem (milimetros) pecto á la media anual, á las s veinticuatro horas (milimet lespejado nubes ó vapores ación durante el día	nueve	

#atos motocrológicos del día 12 de Agosto de 1905, segúa los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas diche día en varies puntes de Aspana, á las nuovo do la mañanz, y on etros del extranjero, á las sieto.

	BARC	MET RO	ATM	NTO		, T	ERMOME	TRO	HNL	AB 24 HC	RAS	
2-OCALIDADRE	A 5° y al nivel del mar.	Diferencia de iguai hora del dia anterior		Fueria.	MSTADO del cleio.	Sege.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.	Tempe- ratura māxima.	Tempe- ratura minima.	Liuvia en mili- metros	ESTADO del mar.
Paris	770.0				Despejado	14.1	12.8		23.0	9.0		
Clermont Valentia	770.5		ENE	Idem	Cubierto	13.1	11.9		19.0	8.0		
Gris-Nez	769.1			Brisa	Despejado	15.6	13.8		20.0	13.0		Picada.
Saint Mathieu sla d'Aix	771.0? 769.6			Calma Brisa	Idem Idem	14.0 14.5	13.0		18.0 20.0	12.0 12.0		Tranquila. Idem.
Biarritz	771.6		E	Idem	Idem	16.8	15.0		21.0	12.0		Idem.
San Sebastián Bilbao			:		l I							
Oviedo	768.0			a		17.0	14.0		24.0	12.0		Idem.
Coruña Pontevedra	100.0	100	мо	Calma	Idem	14.0	11.0	100	22.0	12.0		ruean.
Vigo			-									
Oporto Lisboa	763.2		NNE	Brisa fte	Idem	21 4	14.3		24.0	12.0		Oleaje.
Horta		, i	112122									
Angra Punta Delgada												
Laguna												
Funchal. Lagos			l									
Ayamonte		g]	1		*	- ' '				- 1		
Huelva. Sta. Cruz T enerife			· •		1 10 4	- 1						
San Fernando	764.2	i i i	SE	Calma	Cubierto	23.4	20.0	1	30.0	18.0		Tranquila.
Carifa Sevilla.	763.1 763.5		B	Brisa lig	Casi desp	25 1 26.2	22.6 19.0		41.0	21.0		Idem.
ordoba	763.1				Cubierto Nuboso	29.4	20.8 [39.0	19.0	· .	
aen	762.8		88 e	Idem .	Despejado	30.8 26.6	21.8 24.2		36.0	22.0 21.0		
Franada	761.1 766.1			Idem V. m. fte	l dem Cubierto	26.6	22.7		34.0 34.0	24.0		
Badajoz	764.5		NE	Calma.	Casi desp	26.4	20.2	1	34.0	16.0		٠.
Ciudad Real	763.8 765.8			Idem Viento	Despejado Cubierto	22.1 22.7	14.9 17.5		34.0 35.0	15.0 20.0	¥	
Cuenca					1				٠ ١			
Madrid	765. 5 766.1				Nuboso Casi desp	21.3 18.2	13.4 11.6		83.0 29.0	13.0 12.0		
El Escorial	764.7		N	Calma.	Nuboso	19.6	13.6		27.0	11.0		
Avila	765.5		SE	Viento Brisa lig	Idem Despejado	18.0 16.0	13.5 11.0		22.0	9.0		
Salamanca	765.9		NE	Brisa	Idem	19.4	13.5		20.0	10.0		
Valladolid Boria	766.6 766.8				Casí desp Despejado	16.6 18.6	10.1		22.0 20.0	10.0 7.0		
Burgos	763.1		NE	Brisa	Idem	13.4	11.5	- 1	19.0	8.0		
eón Prense	767.0		B	Idem lig.	$\mathbf{Idem}\dots$	16.0	11.5		· »	5.0		
Santiago		4.7.4			4 * *				· 1			
Huesca		`	$x = U + \cdots + U$						i			
reruel	767.0		o	Calma	Nuboso	16.8	14.9		31.0	8.0		
Barcelona				J. 1	5 E .							
Mahón Palma		٠.		: .					· I			
Valencia	767.3		B	Idem .	Lluvioso	24.8	21.2		29.0	21.0		
Alicante				3						. a .	i.	
Malaga												
Melilla Orán				•	1							
Argel		4,4					i					
Túnez						i						
Palermo	761.9		NO	Viento	Despejado	22.0	21.0		· v	y		
Caglíari	762 4 760.9		1 9 1	Calma	Idem	27.2	21.7		y	yi 		
Liorna	757.7				Nuboso M. nuboso	21.6 24.0	16.0 20.0		y	» »	2	
Niza	758.6	1 :		Calma.	Casi desp	24.0 22.7	17.1		31.0	18.0		Picada.
Sicíe Perpignan	761.8 768.8		NO	V. ite Brisa	Despejado Idem	17.0 18.4	16 0 14.4		30.0 27.0	14 0 15.0		Oleaje.
- F-G	1 .~	1	~···	**110G · · ·	ruem	10.2			7	.0.0		

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ALUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRI-cos.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPANOLA OEHLIKON, Príncipe, 80, Madrid.

T A MARGARITA EN LOECHES. - COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

RÉGIMEN DE LA MINE

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones: INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD

REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO $oldsymbol{y}$ varias reales órdenes complementarias Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25

Guía odcial de España para 1905: l.º clase, Desetas; 2. clase, 19 pesetas, y 3. clase, 8 pesetas.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 34 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—Edición oficial precio: uma peseta.

Programa para las oposiciones á la carrora diplo-mática, precio: 0.85 pesetas.

Libros regismentarios en la aplicación de la ley de Accheles, todos los modelos.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

SANTOS DEL DÍA

Stos. Hipólito y Casiano, mrs., y Sta. Aurora. vg.

ESPECTACULOS

JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.
PLAZA DE TOROS.—Gran corrida de novillos.—Se lidiarán seis toros, desecho de tienta y cerrado, con divisa negra, de la antigua y acreditada ganadería de D. Pablo Benjumea, de Sevilla, siendo los espadas José Claros (Pepete) y Manuel Pérez (Vito), nuevo en esta plaza.

La corrida empezará á las cinco.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8. = Teléfono 75.